

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU VALOR PROBATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Para optar	:	El título profesional de abogado
Autores	:	Bach. Caballero Flores Nelson Raul Bach. Garcia Martinez Jesus Angel
Asesor	:	Dr. Ochoa Diaz Felipe Efrain
Línea de investigación	:	
Institucional	:	Desarrollo humano y derechos
Área de investigación	:	
Institucional	:	Ciencias Sociales
Fecha de inicio y de culminación	:	03-02-2022 a 03-02-2023

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO
Decano de la facultad de Derecho

MG. MARAVI ZAVALA GLENDY LINDSAY
Docente revisor titular 1

MG. PACHECO ARREA PABLO BERBARDO
Docente revisor titular 2

ABG. ILAVE GARCIA LORENZO PABLO
Docente revisor titular 3

ABG. BRAVO CONTRERAS JACOB ELIAS
Docente revisor suplente

DEDICATORIA:

Dedicamos la presente a nuestros familiares más queridos, por su cariño, lealtad y amor brindado.

AGRADECIMIENTO

Se agradece a todas las personas que contribuyeron en el desarrollo para culminar la presente investigación, siendo fundamental el hecho de haber podido recolectar la información bibliográfica, tomando en consideración diferentes aspectos metodológicos como teórico. Asimismo, agradecemos a nuestro asesor y guía metodológico, Dr. Felipe Efraín Ochoa Diaz, por habernos orientado en la formulación del tema.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU VALOR PROBATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN”

AUTOR (es) : **CABALLERO FLORES NELSON RAUL**
GARCIA MARTINEZ JESUS ANGEL

ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**

FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

ASESOR (A) : **DR. OCHOA DIAZ FELIPE EFRAIN.**

Que fue presentado con fecha: **27/06/2023** y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: **26/06/2023**; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **21 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 05 de julio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONSTANCIA DE SIMILITUD	v
CONTENIDO	vi
RESUMEN	viii
ABSTRACT	x
INTRODUCCIÓN	xi

CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	Descripción de la realidad problemática	14
1.2	Delimitación del Problema	15
	1.2.1 Delimitación Espacial	15
	1.2.2 Delimitación Temporal	16
	1.2.3 Delimitación Conceptual	16
1.3	Formulación del Problema	16
	1.3.1 Problema General	16
	1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4	Justificación de la Investigación	17
	1.4.1 Justificación Social	17
	1.4.2 Justificación Teórica	17
	1.4.3 Justificación Metodológica	19
1.5	Objetivos de la Investigación	19
	1.5.1 Objetivo General	19
	1.5.2 Objetivos Específicos	19
1.6	Propósito de la Investigación	24
1.7	Importancia de la Investigación	25
1.8	Limitaciones de la Investigación	26

CAPITULO II MARCO TEORICO

2.1	Antecedentes de la Investigación	27
2.2	Bases Teóricas de la Investigación	41
	2.2.1 violencia y el estudio del enfoque de género	41
	2.2.2 enfoque de género	43
	2.2.3 la visión patriarcal y la posición como perspectiva de género	51
	2.2.4 la protección jurídica de la mujer contra la violencia de genero	55

2.3	2.2.5 derecho a la igualdad	56
	Marco Conceptual	63

CAPITULO III HIPOTESIS

3.1	Hipótesis General	64
3.2	Hipótesis Especificas	64
3.3	Variables	65

CAPITULO IV METODOLOGIA

4.1	Enfoque Metodológico y Postura Epistemológica Jurídica	66
4.2	Método de Investigación	66
4.3	Diseño de Metodológico	67
	4.3.1 Trayectoria del Estudio	67
	4.3.2 Escenario de Estudio	67
	4.3.3 Caracterización de Sujetos o Fenómenos	68
4.4	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	68
4.5	Tratamiento de la Información	69
	4.5.1 Rigor Científico	69
	4.5.2 Consideraciones Éticas	69

CAPITULO V RESULTADOS

5.1	Descripción de Resultados	70
5.2	Contrastación de los Supuestos	72
5.3	Discusión de Resultados	76
5.4	Propuesta de Mejoras	80

	CONCLUSIONES	82
	RECOMENDACIONES	84
	REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS	85
	ANEXOS	88
	MATRIZ DE CONSISTENCIA	96

RESUMEN

El problema general de la presente es: ¿de qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a la igualdad, en el "Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" de la ciudad de Huancayo, 2021? siendo su objetivo general: establecer de qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a la igualdad, "en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" de la ciudad de Huancayo, 2021. La hipótesis general planteada fue que: la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta de manera directa y significativa su derecho a la igualdad, "en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar" de la ciudad de Huancayo, 2021. "Los métodos generales que se utilizaron fueron el método científico". Como conclusión de la presente investigación se mencionó la siguiente: se determinó que el formulario de evaluación de riesgos incide negativamente en "la violencia contra la mujer dentro de la familia", confirmando así nuestra hipótesis general, ya que por ley es responsabilidad de la autoridad que recibe la denuncia, casi todas las posibilidades de que una mujer haya sido golpeada hasta la estación más cercana La comisaría informó, acompañada por la policía y llenaron "el formulario de evaluación de riesgos", independientemente de la profesión, de lo cual se puede inferir que la policía no es adecuada para completar el formulario de evaluación de riesgos.

PALABRAS CLAVES: Ficha de valoración de riesgo, violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, derecho a la igualdad.

ABSTRACT

The general problem of this is: how does the lack of risk assessment for men members of the family group affect their right to equality, in the Integrated Judicial Module on Violence against Women and Members of the Family Group of the city of Huancayo, 2021? being its general objective: to establish how the lack of risk assessment for men members of the family group affects their right to equality, in the Integrated Judicial Module on Violence against Women and Members of the Family Group of the city of Huancayo, 2021 The general hypothesis raised was that: the lack of risk assessment for men members of the family group directly and significantly affects their right to equality, in the Integrated Judicial Module on Violence against Women and Members of the Family Group of the city de Huancayo, 2021. The general methods used were the scientific method. As a conclusion of the present investigation, the following is mentioned: it was determined that the risk assessment sheet has an unfavorable impact on acts of violence against women within the family, thus confirming our general assumption since, as normatively, the Filling it out is the responsibility of the competent authority that receives the complaint and on almost all occasions the battered women go to the nearest police station to file a complaint, there it is attended by a police officer who fills out the risk assessment form regardless of his specialty from this we can deduce that the police force is not the ideal personnel for filling out this risk assessment form.

KEY WORDS: Risk assessment sheet, violence against women, right to equality.

INTRODUCCIÓN

Para una mayor comprensión del modelo se hace necesario delimitar y precisar la terminología, ya que en diversos foros o capacitaciones se sigue empleando el término "violencia familiar". Es indispensable tomar en cuenta la legislación que regula la violencia contra la mujer y el género. Previamente en la concordancia, al ser establecido en la Recomendación N° 35 CEDAW (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer). Los exabruptos, violencia vulnerados contra las mujeres en un contexto de discriminación de género en el cual se ocasionan violencia, se viene perpetrando así en función de su condición y se entiende como manifestaciones discriminatorias de dominio, control, ejercicio del poder, subordinación y subordinación de las mujeres, inhibiendo gravemente sus capacidades para el disfrute igualitario de los derechos de las mujeres.

Por otro lado, Irisarri (2018), en su libro *Violencia contra la mujer*, resalta que es necesario tomar en cuenta un instrumento jurídico internacional en este caso la (Convención Belem do Para), el cual lucha contra la Eliminación y toda forma de discriminación contra las mujeres al regular las conductas que constituyen dañosas, lesivas contra la integridad de la mujer, que sirve e impide la violencia perpetrada en toda forma para prevenir, sancionar y en la medida erradicar toda forma de maltrato y violencia de género consagradas y protegidas en diversos instrumentos para que no sean vulnerados sus derechos mediante patrones de exclusión, programas, prejuicios que deslegitiman la dignidad de la mujer y de persona protegida por la sociedad y el Estado. La legislación vigente y las disposiciones legales enfoca un nuevo modelo que

combate la violencia de género y toda discriminación contra la mujer desde el enfoque socioestructural, el cual persigue como objetivo prevenir por diversos mecanismos legales, proteger los derechos en la familia, la mujer y sus integrantes, sancionar conductas violentas. Desde otra óptica, paradigma, es comprender que la discriminación estructural económica contra las mujeres es la causa de las vulneraciones a sus diversos derechos humanos, como el derecho de protección de su dignidad, libre de toda violencia, que en nuestro ordenamiento jurídico ha sido objeto de reconocimiento de derecho constitucional (MIMP, 4 de abril del 2019, p. 12).

De otro lado, “la presente tesis se ha estructurado en función a los capítulos señalados por el reglamento de la Universidad”:

“Capítulo I, se han tomado en cuenta aspectos vinculados al planteamiento del problema, la justificación del problema, delimitación y otros”.

“En el capítulo II, se han considerado aspectos vinculados a la fundamentación teórica de las categorías de estudio formuladas”.

“En el capítulo III, se ha desarrollado todo lo referente a la hipótesis general e hipótesis específicas, contando también con las variables.

“En el capítulo IV, se han desarrollado aspectos vinculados a la metodología y fundamentación basada en el diseño, nivel, tipo, técnicas, instrumento, también referidos a los aspectos éticos del mismo”.

“En el capítulo V, aborda temáticas sobre la descripción de los resultados hallados, así como también la contrastación, la discusión de resultados y su respectiva propuesta de mejora”.

Y en la parte final, se ha abordado el aspecto vinculado a las conclusiones, recomendaciones, anexos y otros.

LOS AUTORES

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

En 1989, el abogado estadounidense negro Crenshaw introdujo el concepto de interseccionalidad en el marco de la discusión de casos legales específicos para resaltar la invisibilidad legal de la opresión multidimensional experimentada por las trabajadoras negras en las empresas estadounidenses. GM...quiere resaltar “el hecho de que las mujeres negras en los Estados Unidos experimentan violencia y discriminación por motivos de raza y género. Lo más importante es que busca crear categorías legales específicas para abordar múltiples niveles de discriminación” (Viveros, 2016, p. 5).

La discriminación contra la mujer se ve exacerbada por una confluencia de factores que afectan a algunas mujeres de manera diferente que a los hombres y otras.

La interseccionalidad es un concepto fundamental para comprender el alcance de la obligación general del Estado de discriminar a las mujeres por razón de sexo y género. Está estrechamente relacionado con aspectos que perjudican a las féminas, por su condición de raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la inclinación y preferencia sexual y la equivalencia de género.

En otro sentido, la legislación especial sobre asuntos de violencia enfoca la teoría intersecciones como una política en oposición a la exclusión y

apartamiento contra las féminas mujeres y define las experiencias de violaciones en disímiles factores como su raza, color, religión, opinión política o de otro tipo, etnia e identidad Impacto. o el origen social, la herencia, el estado civil, la orientación sexual, el estatus cero positivo, la condición de migrante o refugiado, la edad o la discapacidad y, en su caso, medidas dirigidas a determinados grupos de mujeres.

Sin embargo, en lo que respecta a los formularios de evaluación de riesgos, cabe señalar que estos tienen implicaciones para el otorgamiento de la protección, por lo que los policías, fiscales y demás operadores que instruyen a las víctimas de violencia deben ser capacitados e informados del mismo contenido y significado, a fin de dar Los jueces brindan herramientas elocuentes que reflejan la situación real de la parte agredida.

El riesgo se determina sumando los puntajes de cada categoría que consiste en preguntas realizadas al perjudicado, luego se recomienda a los operadores que muestren al denunciante que toda la información que ha proporcionado es verdadera y veraz antes de completar, de lo contrario, habrá contradicciones. en proceso de desarrollo, en caso contrario afectará a la adjudicación de medidas no adecuadas a sus circunstancias específicas.

1.2 Delimitación del problema

1.2.1 Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se llevó a cabo en el Módulo de Investigación Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, región Junín.

1.2.2 Delimitación temporal

La presente investigación está considerada para la recolección de los datos para llevar a cabo su estudio en el año 2021.

1.2.3 Delimitación temporal

- Indagar los tipos de hechos de vulnerabilidad.
- Vulnerabilidad social
- Vulnerabilidad de género.
- Ocasiona una afectación a la integridad de la víctima.
- Mide riesgos.
- Detecta riesgos.
- Evitar nuevos actos de violencia.
- Evitar revictimización.
- Discriminación en razón al tipo de sexo.
- Discriminación considerando la edad.

1.3 Formulación del problema

1.3.1 Problema general

¿De qué manera la falta de valoración de riesgo para los hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a la igualdad, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Ciudad de Huancayo, 2022?

1.3.2 Problemas específicos

- ¿De qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021?

¿De qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a una aplicación proporcional de la ley Nro,30364, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021?

1.4 Justificación de la investigación

1.4.1 Justificación Social

Con el estudio de la presente investigación se beneficiará a los varones que son parte del grupo familiar, dado que actualmente no se otorga una real tutela y protección a este grupo de personas, ya que existe una diferenciación normativa en cuanto a la valoración de riesgo que también debe observarse para cotejar efectivamente la medición de riesgos, aspecto que la normatividad de la materia ha obviado de forma incorrecta, lo cual afecta la tutela de los derechos vinculados a una igualdad efectiva, que es un principio y derecho constitucional que debe valorarse de forma objetiva, para que no se generen desigualdades que terminan afectando su derecho a una tutela jurídica vinculada también a su derecho a la integridad, aspecto que debe examinarse.

1.4.2 Justificación teórica

La presente investigación teórica en sentido de justificación permite y brinda criterios dogmáticos jurídicos que serán apreciados en cuanto considera un formulario de evaluación de riesgos a los varones de familiares, dado que el formulario se empleara y utilizara para evaluar el riesgo conferido a las formas de protección tomando en razón las medidas necesarias y proporcionales a las víctimas de violencia; las mismas necesidades entenderse en cuanto a la pertinencia de la información que se entrega al completar dichos instrumentos, ya que esta es trascendental para acceder a medidas de protección, medidas que pueden extenderse a quienes dependen de ellos para proteger su integridad física, psíquica y sexual y proteger su activos; debido a la desinformación sobre el alcance del formulario de evaluación de riesgos da como resultado una falta de protección para los denunciantes y, en el peor de los casos, aumenta el número de muertes de víctimas, por motivos de violencia contra las féminas y los integrantes de la familia a quienes se les informa el contenido y el significado de este, para los jueces brinda una herramienta elocuente que refleje la situación real de la parte agredida.

El riesgo se determina sumando los puntajes de cada categoría que consiste en preguntas realizadas al perjudicado, luego se recomienda a los operadores que muestren al denunciante que toda la información que ha proporcionado es verdadera y veraz antes de

completar, de lo contrario, habrá contradicciones. en proceso de desarrollo, en caso contrario afectará a la adjudicación de medidas no adecuadas a sus circunstancias específicas.

1.4.3 Justificación Metodológica

El estudio es metodológicamente sólido ya que se ha diseñado una herramienta de investigación, en este caso una ficha de análisis documental, validado y verificable antes de su uso pertinente en la aplicación de la muestra seleccionada. Verificación que se someterá a juicio de expertos, es decir, por un experto en derecho de familia.

1.5 Objetivos de la investigación

1.5.1 Objetivo general

Establecer de qué manera la falta de valoración de riesgo para los hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a la igualdad, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e integrantes del Grupo familiar de la ciudad de Huancayo. 2021.

1.5.2 Objetivos específicos

- Determinar de qué manera la falta de valoración de riesgo para los hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a no a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.

- Determinar de qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a una aplicación proporcional de la ley Nro 30364, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.

1.5.3 Operacionalización de las categorías



VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO
Valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar.	“Es una herramienta cuyo propósito es medir y detectar el riesgo al que se enfrenta una víctima con respecto a los que denuncia. Son los operadores de la administración de justicia y son los encargados de evaluar y aplicar los formularios de evaluación de riesgo con el fin de proteger la integridad de las víctimas de violencia contra la mujer y/o de los grupos familiares, y de detectar y medir el riesgo de las víctimas frente a los agresores, con el objetivo de medidas	El formulario de evaluación de riesgos es una escala utilizada para evaluar el nivel de riesgo de violencia con el fin de prevenir más violencia.	-Ficha de valoración de riesgo. -Tutela de la integridad de la víctima.	-Mide riesgos. -Detecta riesgos. -Evitar nuevos actos de violencia. -Evitar revictimización.	Ficha de análisis documental.

	de protección frente a nuevos hechos de violencia, revictimización y feminicidio.” (Bardales, 2020, p. 88).				
Derecho a la igualdad.	“La igualdad es un derecho principista que pretende situar a las personas en la misma situación en un plano equivalente. Quiere decir consistencia o identidad por coincidencia de naturaleza, circunstancia, cualidad, cantidad o forma. De tal modo, no se establecerá excepción o privilegio alguno que excluya a una persona de los derechos conferidos	La noción de igualdad se concibe como una capacidad o atributo, exigible individual o colectivamente, por el cual las personas deben ser tratadas de manera simétrica y homogénea, tanto en el contenido como en la aplicación de la ley.	-Derecho a no ser discriminado. -Derecho a una aplicación proporcional de la ley	-Discriminación por razón de sexo -Discriminación por razón edad. -Discriminación por opinión política. -Derecho a aplicación idónea de la ley. -Derecho una aplicación objetiva de la ley.	Ficha de análisis documental.

	a otra por igualdad simultánea o misma causa” (Carrillo, 2016, p. 90).				
--	--	--	--	--	--

1.6 Propósito de la Investigación

Al ser promulgado la Ley N° 30364 y en consonancia a su reglamento y su respectivo se estableció de modo obligatorio la valoración del riesgo, el cual permitió mediante Resolución Ministerial N° 328 2019-MIMP otorgado el 30 de diciembre del año 2019

Por consiguiente, se señala la actualización del formato de valoración de riesgo (Ficha) tuvo el previo acuerdo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, al haberse aprobado mediante una ,mesa de trabajo interinstitucional para diagnosticar, revisar y mejorar la ruta tutelar instaurada de la Ley 30364 plasmados en el documento: “Reconocimiento de problemas y planteamiento de supuestas soluciones accesibles viables en un corto plazo”, donde se evidenció que la ficha de valoración no estaba midiendo de modo óptimo el riesgo, al excluir factores relevantes para evaluar el riesgo adecuadamente e incluir otros que no debieron ser incorporados.

No obstante, consideramos que el resultado incorrecto que pueda obtenerse y adquirir resultados mediante la Ficha de Valoración del Riesgo puede tener contrariedades y dificultades en una mala preparación de los operadores que la utilizan, quienes por ejemplo la usan a casos distintos a los que han sido previstos en su diseño (víctimas varones), o muchas veces hacen que la propia víctima llene la ficha por si sola. Frente a este aspecto, se hace necesaria inducciones y capacitaciones de manera permanente del personal y encargados de la aplicación correcta de la ficha y valoración de los riesgos que se crean o en

un caso de la víctima varones o los que componen el grupo familiar, quienes por ejemplo deben efectuar las preguntas asegurándose que cada una haya sido comprendida, es decir evitando distorsiones en la información y, por otro lado, utilizar la información para testearla, hallando evidencias por medio de actos de investigación complementarios de los elementos periféricos que permitan circunstanciar el relato de la víctima.

1.7 Importancia de la investigación

Ciertamente, el análisis de los datos y su sistematización en instrumentos de valoración del riesgo posibilita una intervención frente a los mismos proactiva y no reactiva, pues permite tomarlos en cuenta al momento de proveer servicios de protección y, de esta manera, evitar los nuevos hechos de violencia.

Esto no significa que no sea importante la valoración del daño y sus secuelas. Por el contrario, siendo el recojo de evidencias fundamental para evitar la impunidad -para lo cual el análisis del caso de acuerdo con los protocolos vigentes es fundamental- para evidenciar el impacto y repercusiones en la vulneración de los derechos que son violentados como la integridad de la persona o en los aspectos físicos, psicológico, emocional causando perjuicio en la salud de las víctimas.

La actuación judicial frente a la violencia, aplicando medidas para la valoración de riesgo mediante ciertos instrumentos, ha sido la gran novedad de las medidas legales que se optaron con el objetivo de evitar, prever, erradicar y sancionar hechos de violencia contra las féminas-mujer y los que conforman e

integran el grupo familiar, según ley N° 30364, con el TUO siendo idóneo la aprobación del DS N°004- 2020- MIMP,

1.8 Limitaciones de la investigación

Como principal limitante al desarrollo de la tesis se ha considerado el hecho de haber encontrado escaso material bibliográfico para el desarrollo de la tesis en relación al tema en específico, porque no existen muchos libros nacionales e internacionales sobre la denominada ficha de análisis de valoración de riesgo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la investigación

A nivel nacional como precedente se cuenta con los siguientes trabajos de investigación:

(Jave y Lezcano, 2021) investigaron sobre: “Repercusión de la Ficha de Valoración de Riesgo en Procesos de Violencia Familiar desde su Reglamentación en Perú”. Siendo sustentada en la Universidad Nacional de Trujillo, Perú, para optar el título de Abogado. Siendo los objetivos los siguientes: Determinar la repercusión de la ficha de valoración de riesgo para la disposición de medidas de protección en casos de violencia familiar. Utilizaron el método: inductivo, hermenéutico jurídico y dogmático. El instrumento para el recojo de datos ha sido: ficha bibliográfica. Arribaron a las siguientes conclusiones:

- Considerando la relevancia de la Ficha de Valoración de Riesgo, delimita información fehaciente sobre la violencia vivida experimentada por la vulnerada-victima, Sin embargo, no determina su verdadero riesgo, ya que las medidas impuestas de protección como herramienta legal por sí sola no pueden brindar una adecuada protección en hechos de violencia doméstica.
- Los formularios utilizados en la evaluación de riesgos mediante procedimientos en caso de violencia doméstica solo son útiles para comprender alguna parte de la verdadera situación de riesgo de las victimas

agredidas y proporcionar medidas de protección, pero no son claros en sí mismos y son ineficaces en la protección de las víctimas.

- La proporcionalidad, y el razonamiento relacionado entre los impactos causados y las medidas de protección que deben tomarse, no pueden determinarse adecuadamente utilizando solo el formulario de evaluación de riesgos.
- En lo que se refiere a los formatos de valoración de riesgo (fichas), en estos tiempos genera ciertas limitaciones, restricciones y en ciertos casos direccionamiento que conlleva al juez para estos casos, ya que en nuestra legislación se dispone la inmediatez de disposiciones para medidas de protección debiendo tener en cuenta los formatos rellenos para la valoración de riesgo (fichas), y esto transgrede o contradice los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en el que nuestros justiciables deberían tener en cuenta y ser analizados para sentenciar, dictar medidas en favor de protección del más débil.
- Nuestro país comparando a los demás de Latinoamérica, es el único que en su normativa introduce el formulario (ficha) de valoración de riesgos, para establecer y medir los niveles o tipos de riesgos, en países como Ecuador, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Argentina, Paraguay, realizan y se considera primordial, el atestado y/o informe de la policía, entre otros medios de prueba; lo que no se realiza en Uruguay, donde tiene cierta similitud con el Perú, en cuanto a la medición del tipo de riesgo.

(Pedreschi, 2017) indago respecto a la “Valoración de riesgo e casos de violencia familiar para otorgar medidas de protección en los Juzgados de Familia del Callao”. Sustentada en la Universidad de Cesar Vallejo, Lima, para optar título de abogado. Con los siguientes objetivos: Evaluar la influencia de la Ficha de Valoración de Riesgos en hechos de violencia valorar la influencia de la ficha de valoración de riesgo, en situaciones de violencia familiar en el otorgamiento de medidas pertinentes en protección realizador por le Juzgado de familia del Callao. El instrumento utilizado ha sido una guía de entrevista. concluyendo:

- Evaluando con la respectiva Ficha de Valoración de Riesgos se considera documento indispensable que contiene preguntas relativas para advertir hechos y/o actos referidos a la violencia donde el efectivo policial encargado es el responsable de redactar la denuncia y a la vez de rellenar dicha ficha con la finalidad de evaluar el grado de daño ocasionado hacia la víctima. Al respecto Fernando y Santibañez (2017) indica que no es posible verificar y corroborar a través de una ficha de valoración de riesgos los caos de violencia familiar como lo estipula la ley 30364, es decir dicha norma necesita ser reajustado para poder determinar con eficacia actos de violencia familiar en el país.
- Optar por pautas necesarias y considerar las medidas de protección para ser canalizadas a través de los siguientes documentos: Tomar en cuenta la Ficha de Valoración de riesgos, el informe – certificado del médico legal, las formas de intervención respetando los protocolos de pericia psicológica, los hechos y declaración de la víctima acompañada de otros elementos

probatorios, audios, videos, la ficha debe ser valorada con minuciosidad para determinar las consecuencias jurídicas en acciones de violencia familiar..

- Al crear medidas de protección debe ser relevante llenar el formulario de valoración de riesgos, Pero cabe su significancia e importancia de aplicarla.
- Se ha observado que donde existe riesgo severo se debería aplicar significativas medidas de protección inmediatas, sin tomar en cuenta las pericias aplicables, además en las denuncias presentadas por algún tipo de violencia de un 100%, vemos que del 30% al 40% son de riesgo severo, asimismo si existe algún tipo de violencia familiar, se requiere valorar el riesgo para otorgar medidas aplicables y motivadas al tener las pericias como pruebas pertinentes para ser efectivas dicha valoración legal.

(Domínguez, 2021) investigo referido a “La Ficha de Valoración de Riesgo y su importancia la en la emisión de medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia de pareja” Cuya investigación fue sustentada en la Universidad de Cesar Vallejo, Chimbote, para optar título profesional de abogado. Siendo el tipo de investigación básica-descriptiva. El diseño de investigación ha sido: fenomenológico. Arribando a las siguientes sus conclusiones:

- En ocasiones se presenta el inconveniente, complemento relleno de la ficha de valoración por el efectivo policial podría perjudicar directamente en el retraso de las medidas de protección puesto que el juez tendría que esperar los informes psicológicos, informes sociales y otros instrumentos para tener un panorama más nítido de la situación puesto que la ficha de valoración le

es insuficiente para estar seguros de dictar una medida de protección de acorde a lo que está viviendo la mujer víctima de violencia de pareja.

- Continuando con el paradigma, modelo costarricense, debe contribuir y fortalecer las distintas instituciones para adecuar, guiar, prevenir y proteger a las féminas y familiares de los primeros ante los actos de violencia por parte del agresor, no solo jurídicamente sino también socialmente con seguimiento y acompañamiento y apoyo psicológico. Si tomamos como ejemplo a España, esto hará que ejecuten el documento virtualmente, como toda la denuncia, al almacenarse en su debida plataforma y enviar por medio del sistema directamente al juez responsable competente, lo que hará que este sea un proceso más célere si esto se aplicará a Perú. Por consiguiente, se debe cumplir plazo como por ejemplo de 24 horas para solucionar un problema de índole violento o casos de violencia contra la mujer victimado por su pareja, como lo estipula la Ley N° 30364.
- Cuando el formulario de evaluación de Riesgos como herramienta emitida por los jueces del Tribunal Temporal de Familia se pronunciaban mediante medidas de protección, la Corte de Superior de Justicia del Santa a veces dictan medidas sin la debida valoración del riesgo objetivo para la fémina que denuncia estos hechos de violencia, porque no fue adecuado o correcto el formulario en el establecimiento de dichas medidas en función del nivel del riesgo que experimenta la agraviada frente a su pareja.

(Atuncar, 2021) averiguo respecto a “Ficha de valoración de riesgo y su incidencia en los actos de violencia contra la mujer dentro de la familia en el

distrito de San Juan de Lurigancho, 2020”. Siendo sustentada en la Universidad César Vallejo, Lima, para optar el título de Abogado. En el cual empleo la investigación básica, con los instrumentos aplicados guía de entrevista como la guía de análisis documental para el recojo de los datos. Arribando a las siguientes conclusiones:

- Concluyó que, el formulario de evaluación de riesgo impacta negativamente en la violencia doméstica contra la mujer, confirmando así nuestra hipótesis general porque es legal llenarlo. Está a cargo de las autoridades que toman las denuncias, en casi todas las oportunidades las mujeres que son agredidas van a la estación de policía más cercana y tienen un oficial presente y llenan un formulario de evaluación de riesgos, independientemente de su experiencia en esta área. Podemos inferir que la policía no es el personal ideal para llenar este formulario de evaluación de riesgos.
- Concluyó que el formulario de evaluación de riesgos tuvo un efecto adverso al momento de otorgar las medidas de protección, lo que confirma nuestros supuestos específicos, ya que los jueces mal llenados nos llevarían a tomar medidas de protección. No se ajustan a la realidad, ni al caso particular, ya que se encuentran a ser interpretados por un efectivo policial el contenido del relato de la víctima. En este aspecto y hecho, las declaraciones de la víctima son muy significativo porque el llenado del documento no fue hecho por un experto en la materia.
- De manera concluyente se aprecia que siendo el efectivo policial quien recaba la denuncia que se presenta por parte de la víctima o agraviadas,

quienes son las vulneradas víctimas de los bienes jurídicos contra las féminas y los componentes del grupo de la familia, estas llamadas FVR (fichas de valoración de riesgo) no deberían surtir efecto, toda vez que son mal rellenas y por personal policial que no están suficientemente capacitados para ello, siendo que menos aún son los psicólogos o profesional de salud quienes deberían rellenas de forma idónea, toda vez que son los jueces quienes emiten y valoran los medios probatorios para dictar medidas para proteger a las víctimas, sin tener en cuenta que debería de emitirse un informe por parte del personal de salud quien debería ser un Psicólogo especializado.

(Navarro, 2020) indago sobre “La Ficha de Valoración del Riesgo y su relevancia para la Expedición de las medidas de Protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia física”. Al ser sustentada en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, para obtener el título de Abogado. El enfoque de investigado desarrollado fue la cualitativa, Arribando a las siguientes conclusiones:

- Luego de analizar varios aspectos que creemos relevantes para la FVR, proponemos una alternativa concreta: impulsar la iniciativa ya existente “Centro de Emergencias de la Mujer para el Departamento de Policía”, pero con ciertos cambios que redundarían en una más productiva y efectiva. Los resultados No olvides que todo se puede perfeccionar o mejorar, y las propuestas que te haremos no son una excepción.

- Antes de proseguir, debemos mencionar brevemente cómo surgió esta iniciativa, y en la práctica, si se mejorara su vinculación con la atención que brinda la policía, podría generar mejores resultados en cuanto a la emisión oportuna de medidas de protección por parte de los jueces de familia. “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021 Aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP: Ministerio del Interior (MININTER), Policía Nacional del Perú (PNP) y Ministerio de la Mujer e Instale CEM” (MININTER) en las comisarías. Dicho esto, la iniciativa se lanzó un año después de la entrada en vigor de la Ley 30364 (2015), aparentemente para ayudarla a lograr sus objetivos.
- Podríamos decir que en casi todas las comisarías a nivel nacional se encuentra el CEM (Centros de Emergencia Mujer), donde el personal de los centros brindan protección, consejos a las víctimas mujeres en caso de algún tipo de violencia ya sea contra su integridad, física o psicológica, una atención adecuada dentro del campo legal, esto facilita a dichas mujeres a presentar su denuncia respectiva.
- Por lo que se menciona en el párrafo anterior, refiriéndonos al (CEM) Centro Emergencia Mujer, los que se encuentran dentro de las comisarías, deberían contar con el personal altamente calificado, como son los psicólogos, quienes al tener esta preparación profesional son los indicados a rellenar estos formatos, fichas de valoración de riesgos, adjuntando al mismo los informes psicológicos de los hechos que realizan a las víctimas, siendo un gran avance a dichos actos para conllevar a una eficiente medida de

protección a las mujeres en este tipo de violencia como a los integrantes del grupo familiar.

A nivel internacional los trabajos de investigación precedentes tenemos los siguientes:

(Werner, 2020) investigo respecto a la “Violencia Basada en Género Contra las Mujeres en el Ecuador: Las prácticas de Revictimización en el Sistema de Justicia Legal”. La investigación fue sustentada en la Universidad de Quito. . Siendo el instrumento aplicado para la recolección de los datos la guía de entrevista. Llegando a las siguientes conclusiones:

- En este artículo, se enfatiza e investiga cómo las mujeres que experimentan violencia de género (VBG) también contra las mujeres (VAW) se sienten con los servicios legales públicos en Quito, Ecuador. La atención se centra en cómo esto ha dado forma a su experiencia de victimización, teniendo en cuenta las realidades de la vida de las mujeres y la forma en que el sistema legal trata los problemas en los contextos legales y sociales.
- Poniendo más énfasis en esta parte, se da un alcance general a los avances históricos relativos a lo más importante de esta tesis, como la VBG, la igualdad, los derechos de la mujer como derechos humanos y al desarrollo, tanto en un contexto internacional centrado en LAC como en el Ecuador. Por lo que la justificación exprese que el tema sigue siendo de vital importancia para el presente estudio. Pude justificar cual importante es esta investigación en el Ecuador, toda vez que se hace dificultoso llegar a conclusiones en el contexto del estudio sobre LAC, por lo tanto, con respecto a la victimización

y revictimización deberían realizar estudios más profundos desde una perspectiva jurídica.

- Respecto a la experiencia que puedan pasar las mujeres en un entorno judicial se tornan negativamente, causándoles dificultades económicamente, educacionalmente, laboralmente entre otros. Por lo que se debería realizar debates para el cambio de sistema proponiendo iniciativas junto con la sociedad civil y sociedad jurídica.

(Bayas, 2016) investigo sobre la “Violencia intrafamiliar y los derechos de la mujer del gobierno autónomo descentralizado de la parroquia Rio Negro del cantón Baños de Agua Santa”. Sustentado en la Universidad Técnica de Ambato, Ecuador, para optar el título de abogado, Siendo el objetivo analizar la incidencia de la Violencia intrafamiliar en los derechos de la mujer. Con un enfoque de investigación mixto. Siendo el tipo de investigación exploratorio, descriptivo. Arribando a las siguientes conclusiones:

- La violencia contra la mujer víctima y la familia en ámbito violencia doméstico se observa con mayor frecuencia contra sus compañeros de relación, cónyuges o esposos, por lo que es difícil sensibilizar para prevenir directamente este fenómeno social que afecta la integridad física, psíquica y sexual de las mujeres y Familiares, sin mencionar hijos, hermanos, primos y hasta mayores, este trastorno emocional afectará directamente el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes. Por ello, el país se enfrenta a un gravísimo problema de violencia social, que genera la sociedad criminal del futuro.

- Es relevante reconsiderar la estructura jurídica contra la violencia de la fémina y contra la familia, así como su finalidad, que es la protección, la prevención y sancionar la violencia contra la mujer, y es importante analizar el contenido y sus consecuencias, para poder entender a las mujeres. y la familia Las resoluciones emitidas por el Comisionado de Asuntos no son suficientes para proteger a estos grupos vulnerables. Al analizar el marco legal del Código Penal desde la perspectiva de los ataques a la mujer y la familia. Nos preocupan las lesiones causadas por hechos delictivos del padre o madre u otros mayores o descendientes, cónyuge o hermanos multas que varían según el daño hecho a la víctima.
- Frente a este gravísimo problema social que afectan a todas las personas en general, tomando como punto esencial las victimas dañadas, agraviadas como la mujer y los integrantes del grupo familiar; es que debemos adoptar distintas medidas o mecanismos de protección, pero sobre todo la victimización y revictimización, en el que contemple una sanción penal, y el tratamiento adecuado en un centro especializado para estos grupos vulnerables, esto sería de suma importancia para la legislación ecuatoriana.

(Romero, 2016) investigo sobre la “Necesidad de incorporar en el marco normativo ecuatoriano la ley de equidad de género para garantizar la igualdad de derechos y prevenir la violencia generada por las relaciones de poder”. Siendo sustentado en la Universidad de Loja, Ecuador, para obtener el título de abogado. Utilizando los métodos de investigación el método analítico y sintético, a su vez

el método inductivo, deductivo. Para la recolección de los datos fue aplicado el instrumento, encuesta. Arribando a las siguientes conclusiones:

- En el Código Orgánico Integral penal no se ha armonizado con las concepciones y corrientes actuales que rigen el ámbito del proteccionismo en materia de derechos de la mujer y la familia en lo relacionado con la violencia de género, lo cual ha influido para que la ley sea un instrumento limitado para sancionar y prevenir el fenómeno en mención, esto da lugar a una exclusión de los derechos.
- La normativa jurídica legal contra la Violencia de la Mujer y la familia al regular la violencia física, psicológica, patrimonial y sexual en sus diversas modalidades y manifestaciones, no incluyó dentro de su ámbito de protección la tutela respectiva de los derechos que fueron afectados por las relaciones de poder derivadas de la violencia de género, lo cual implica que existe y sigue existiendo un vacío legal pendiente de subsanar.
- Nuestra norma legal contra todo acto de Violencia hacia la Mujer y la Familia durante su lapso de tiempo de vigencia no se armonizó con el marco normativo constitucional en relación a la protección de derechos derivados del género de la persona, como concepto a considerarse dentro de las relaciones sociales, estableciendo con claridad las diferencias sustanciales existentes con el concepto de sexo.
- Se ha observado e identificado ciertas falencias en los procesos que conocen las autoridades en materia de VIF, en el sentido de que por un sentido de solidaridad con la víctima mujer, se han omitido en algunos casos

importantes garantías del debido proceso, implicando la afectación de otros derechos procesales, lo cual no favorece a la aplicación correcta de la Ley.

(García, 2017) en su trabajo de investigación: “Nueva dimensión jurídica de la violencia intrafamiliar y su efectividad en la tutela constitucional”. Siendo sustentada en la Universidad Técnica de Quevedo, Ecuador, en la obtención de del grado académico de abogado, planteando los objetivos de investigación, en el cual plantea que se debe garantizar los derechos fundamentales humanos de la persona. Con el enfoque de investigación mixto, enmarcando los objetivos. deductivo, inductivo y analítico. Arribando a las siguientes conclusiones:

- Los abogados independientes no están capacitados para intervenir de manera efectiva en el proceso de persecución de faltas y delitos intrafamiliares, es decir, no tienen la capacidad jurídica para proteger los derechos constitucionales de los imputados en casos que involucran asuntos internos.
- La ausencia de investigaciones a nivel jurídico sobre el derecho comparado de los asuntos internos de la familia, empeorando la cultura jurídica que permite profundizar en el análisis de las transgresiones y delitos intrafamiliares en otros países.
- La falta de interés en capacitarse por parte de los profesionales en el derecho para alcanzar una eficiente técnica de argumentación el que nos exige nuestro ordenamiento jurídico.

(Salguero, 2018) indago sobre “El impasobre la eliminación de todas cto de la convención El implas formas de discriminación contra la mujer -CEDAW

de las Naciones Unidas, 1979 como instrumento internacional de los derechos de las mujeres en la vida de la mujer guatemalteca”. Siendo la sustentación en la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la obtención de título de Abogado, aplicó el instrumento para recolectar los datos la guía de entrevista, En la tesis se arriba a las siguientes conclusiones:

- Los diversos grupos organizados de mujeres han de continuar desempeñando la función activa como promotoras de cambios, si bien se está consciente, el camino por recorrer es largo, pero ya se está caminando. Es importante recordar que las organicidades por parte del movimiento de mujeres, trae múltiples beneficios a cada una en lo personal y al grupo en general, ya que ésta permite la potencialización de las cualidades que se tienen al ponerlas en conjunto para un mismo objetivo.
- Las entidades internacionales que cooperan con nuestro país, deberían dar prioridad a todo tipo de crecimiento, a todo tipo de proyectos que reflejen un avance para las mujeres, estos mismos organismos o entidades deberían promover diálogos para buscar consensuar con todos los operadores sociales y jurídicos que se encuentran involucrados.
- Recomendemos a los actores nuevas estrategias de lucha, analizando los factores que generan el impedimento para el desarrollo de las mujeres, sobre todo para nuestras mujeres guatemaltecas, en el que se recomienden soluciones básicas y genéricas para el bienestar de nuestra sociedad.
- Se recomienda a la sociedad tener una paridad de género respetando los derechos de toda persona, en el que las mujeres deberían tener más espacio

en el sistema congresal, en los distintos estamentos del estado y desde cada uno de esos lugares fomentar la participación de la mujer, con una debida capacitación académica e intelectual.

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1 Violencia y el estudio del enfoque de género

Como se estipula en la Ley N° 30364 en el art 4, indica que las disposiciones serán aplicadas a toda forma y modalidad de violencia contra las féminas por su condición de tales.

Como dispone el artículo 5 al señalar.

“Todo acto, tipo de violencia contra féminas en diversas situaciones o modalidades de vulneración de sus derechos que cause lesiones, daños en el cuerpo, sufrimiento físico, patrimonial, sexual, daños psicológicos, emocional por su condición de tales”, ya sea ocasionado en situación o lugar pública o privada. Comprendamos por vulneración de sus derechos contra mujer cuando hay violencia:

- a. “Cuando acontece en el interior o dentro de la familia en la unidad doméstica sea en una relación interpersonal, en el cual el agresor compartió o comparte el domicilio de la agredida mujer”. Involucra las vulneraciones de los derechos como, violación, maltrato físico, psicológico, daños, lesiones como el abuso sexual”.

- b. “Por otra parte lo que acontece en lugares de la comunidad se perpetran contra las personas con dolo de causar daño, omitiendo los efectos jurídicos y otras modalidades que atenten a la sociedad, en cual puede causarse vulneración de bienes jurídicos como el abuso sexual, la trata de personas (niños, niñas, mujeres), tortura, instigación a la prostitución forzada explotada, hechos antijuridicos de secuestro, acoso sexual en lugares públicos o privados ,como instancias del Estado centros militares y otros lugares.
- c. “Hechos que se perpetran por agentes del Estado, o lugar donde ocurren los vejámenes de agresión”

Por consiguiente, como se señala en el literal a del artículo 7, los afectados sujetos del daño tendrán que ser protegidos adecuadamente como establece la ley en este caso las mujeres, según la edad, (niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores).

En concordancia con estas disposiciones señaladas, la teleológica hermenéutica jurídica considera que la frase “condición de tales, se refiere a hechos y circunstancias de ser la victima la fémina mujer, en las disimiles etapas del desarrollo de las niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, y adultos mayores.

Sin embargo, como indica el numeral 3 del artículo 4 en el D.S número 009-2016-Mimp, establece, identifica la violencia contra la mujer al considerar su condición de tal, al relacionarlo con la línea de violencia de género indica:

"Es toda acción, conducta de omisión que se identifica con la violencia, como indica los articulados quinto y octavo de la referida ley que en circunstancias y diversos contextos se realiza la violencia contra la mujer, igualmente comprendida como una forma de exclusión, distinción el cual disminuye las capacidades de las mujeres de disfrutar de sus derechos adquiridos libre de maltrato para buscar la igualdad de libertad, disminuyendo la relaciones de subyugación , control, dominio, el ejercicio de poder, subordinación, sometimiento, hacia las mujeres". Los operadores de la justicia como los operadores jurídicos investigan estas acciones en diversos contextos llevando a cabo continuos procesos legales. Esto permite aclarar, identificar y averiguar los pormenores acuciosamente la relación de los sujetos del proceso que son la víctima y el agresor denunciado.

Sin embargo, si persiste la violencia doméstica en diversos contextos la ley menciona da líneas arriba no tiene resultados adecuados al seguir aplicándolo, de la misma manera los hechos de violencia contra la fémina serán tratado como violencia de género.

Para poder apreciar los reales alcances y que nos brinda la ley N| 30364, debemos de tener claro la definición o concepto de la violencia de género, pero esto se deberá realizar en un enfoque constitucional y convencional.

2.2.2 Enfoque de género

En la definición o terminología sobre violencia doméstica, refiere que es una interpretación del idioma inglés: gender violence, que a fines del año 1989 e inicios del año 1990, se usaba esta terminología de una manera más generalizada.

Hubo y se realizaron importantes acontecimientos para su difusión entre los cuales resaltan:

- a) Ante estos hechos se difunde, la Conferencia Mundial para los Derechos Humanos en Viena” del año 1993.
- b) Otro acontecimiento es La Declaración de Naciones Unidas sobre la eliminación de la Violencia Contra la Mujer, del año 1994.
- c) Otro instrumento jurídico internacional es la Conferencia Mundial de Mujeres de Pekín, del año 1995.

Es sumamente importante explicar que hace no mucho tiempo la violencia de género no fue llamada como tal. sólo se visibilizaba cuando muchas mujeres sufrían distintos tipos de maltratos ya sean físicas o psicológicas, por lo que solo se referían como actos agresivos inconexos.

Hoy en día gracias a la perspectiva feminista y/o teoría de género, conocemos las dimensiones o gravedad que genero aquellos llamados casos individuales, (casos de agresión), los que fueron analizados y conceptualizados.

Es en la Conferencia de Pekín donde las mujeres de Pekín, fueron quienes acordaron adoptar el término "violencia de género" en las distintas partes del mundo y distintas lenguas o idiomas. Es por ello que, en España, se da el termino de “Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género” o” Ley Integral”.

la RAE (real academia española), también renombrados escritores y polemistas, estuvieron opuestos a la manera de llamar “violencia contra las mujeres”, por una incorrección léxica de tal designación.

(García, 2015, p. 66). Son innumerables medios periodísticos que adoptaron dicha posición de la RAE, incoando la terminología del término "violencia doméstica" por la de "violencia de género". Posteriormente a la recomendación y otra polémica, era notorio que la violencia a las féminas era incomprendido y desnaturalizado, al que se intentaba quitar.

Éstos pueden ser en todo caso ámbitos en los que se manifiesta; pero el reduccionismo lingüístico de designar la parte por el todo, sería tan inapropiado como denominar "violencia callejera" (porque sucediera en la calle) a la "violencia terrorista". Designando de tal modo, se estaría ocultando, desvirtuando y negando la esencia de tal violencia. Invisibilizar su carácter ideológico, simplemente eliminaría su existencia conceptual. No sería diferente de cualquier otro fenómeno violento.

Siendo el termino para designar fue causante de polémica, es porque el modo en que se la nombra es importante ya que, al denominarla, por un lado, se le da significado y se construye la realidad y, por otro lado, se pone de manifiesto los valores y la ideología con la que se la mira. Así pues, si la violencia contra las mujeres es un hecho históricamente invisibilizado, visibilizarla supone reconocer su existencia y convertirla en un problema político.

Los inicios de violencia contra las mujeres están referidos a lo que hoy se denomina violencia de género, que otras expresiones no equivalentes la ocultan.

Nos referimos a género:

- a) De ambos sexos, primero quien la sufre y el otro quien la ejerce: la ejercen los hombres sobre las mujeres.
- b) Motivos de violencia: histórica e universalmente está fundada en la desigualdad, en la que existe una especie de subordinación de parte de las féminas hacia los hombres.
- c) La casi totalidad de los momentos en que se ejerce: en todas las etapas de la vida, normalmente reflejada en la vida de pareja, familia, trabajo, economía, cultura, política, religión, etc. “Comprender, por tanto, la especificidad de la violencia de género supone superar el reduccionismo de invisibilizar sus raíces”, entendamos que las agresiones o la violencia ejercida en una pareja, por ejemplo, “no puede ser entendida cabalmente si no se pone en relación con las jerarquías de género que la sustentan; es decir, con su carácter ideológico”. Por lo tanto, debemos tener presente que si estamos ante un agresor:

“tener presente que el individuo sujeto activo de la violencia poseen una ideología jerarquizada de dominación y control frente a su víctimas, optando la posición de subordinación dominante”, tal como cualquier acto de vandalismo podemos definirlo como acto terrorismo, esto de acuerdo al tipo de autoría que expresa su ideología.

Encontrándonos en una violencia estructural, “en la que el agresor hace concreta en una relación de pareja una forma de organización social que subordina a las mujeres respecto a los hombres y que ha sido designada como patriarcado” (Bardales, 2019, p. 88).

Entendiendo que es de carácter universal este tipo de mal que llamamos violencia de género y que se encuentra presente en todas las culturas, sociedades, religiones, sistemas sociales, sistemas políticos, economías, corrientes ideológicas, etc., “no empezó a considerarse un problema hasta que las mujeres lo hicieron problema”. Por lo que el MF (movimiento feminista) quien "trajo en discusión" la desigualdad y la subordinación que lamentablemente congojaba a las féminas en las distintas etapas de la vida.

En marcando la recordada” primera ola del feminismo, , casi por el siglo XVIII, desarrollado por el siglo XVIII, en el cual se exigió y llevo a grandes protestas, lucha por la igualdad de las mujeres, que por estos años fueron consideradas como, ciudadanas de segunda clase. Por efecto, trajo denuncias por la discriminación y violencia al ser excluidas, negadas sus derechos a tener acceso a educarse , al trabajo, al sufragio, entre otros derechos suprimidos, Ante estos hechos la defensora de derechos de la mujer, la francesa María Gouze, también llamada *Olympe de Gouze*, le condujo a la trágica muerte solo por el hechos de indicar la desigualdad estructural social de ese tiempo y oponerse a aceptar como normal legitimar el trato a la mujer mediante la violencia y menoscabando sus derechos de la mujer. “Al redactar en el año 1791 la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana, hizo anuncio a reclamar

por los justos derechos de la ciudadanía en la Asamblea Constituyente Francesa de 1789, por aquel tiempo solo reconocían el derecho del hombre. esta osadía y valentía en lucha de reclamar la igualdad le costó la vida al morir en la guillotina dos años más tarde” (Fernández, 2019, p. 30).

A mediados del año 1792, la autora, Mary Wollstonecraft, al realizar la publicación en Londres del libro, “La Vindicación de los Derechos de la Mujer” tratando ella de que entraran en razón y reivindicar la manera de pensar por aquellas épocas, de las mujeres.

En la segunda ola del feminismo, a mediados siglo XIX, al extenderse en la década de los cincuenta, la problemática de la violencia de géneros al derecho universal de voto que fuera negado a las mujeres. Tuvo por nombre el movimiento sufragista.

La etapa más clara y resaltante en esta época fue la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, en estos tiempos se llegó a denunciar restricciones en cuestión política a lo que estaban sometidas las mujeres, al no poder sufragar ni presentarse a elecciones, no logrando ocupar cargos públicos ni tener afiliación a organizaciones de índole político menos asistir a reuniones (Puertas, 2020, p. 59).

Logrado el voto en otros países las mujeres, en la tercera ola del feminismo se logra cuestionar la violencia de género en diversos aspectos de la vida, en la publicación de *El segundo sexo* por ejemplo de (Beauvoir, 1949) incluye en el pensamiento reflexivo filosófico las cuestiones y problematizaciones de la mujer. En esta meditación reflexiva nace la toma de conciencia con referente a las

relaciones asimétricas entre mujeres y varones a lo largo de la historia situándose en los ámbitos de la existencia (Carillo, 2020, p. 56).

Por este tipo de pensamientos filosóficos, Simone De Beauvoir Simone De Beauvoir propone y problematiza el androcentrismo: se refiere al hombre como centro y medidas de todas las cosas, por lo que, se realiza un mal juzgamiento al varón y se desacredita a la mujer. Esta publicación de cierta obra leída por muchas mujeres, fue motivo para observar la violencia de género, reflexionar sobre las Esta obra leída por muchas mujeres, fue satisfactorio observar la violencia de género y las condiciones desiguales económicas políticas que sufrían en diversas etapas de la vida.

Consecuencias de esta tercera ola del feminismo resultaron perfectas al realizar una definición para la "violencia de género", así mismo se comprendió el inicio y proceso de violencia. "esta circunstancia de vulneración mediante la violencia parece normal o se naturalizó en las mujeres aceptada por la sociedad, como un fatalismo de la vida. (Arteaga, 2020, p. 77).

Sólo cuando "las mujeres la convirtieron en un problema", resultó realizar cuestionamientos de legitimidad y apuntar hacia sus raíces para variar maneras de sostenibilidad. "Aparece entonces en el imaginario social la necesidad de subvertir el orden mediante políticas de igualdad", por lo que las sociedades mediante sus representantes tenían que eliminar este problema.

En la década de los sesenta se presentaba la tercera ola del feminismo encontrándose muchísimas versiones sobre como llegó a su fin. También se encuentran versiones que afirman que aún se encuentra presente mientras otros

afirman que termino en los años 80. “Va de las políticas públicas que reivindican a la mujer hasta el fin del patriarcado”. Los métodos anticonceptivos se tornaron de vital importancia por una importante manera de contralar la natalidad no atado a la reproducción, haciendo que se implantara leyes direccionados al divorcio en muchos países” (Barral, 2020, p. 59).

En nuestra época actual se viene realizando y viviendo la cuarta ola del feminismo, en el cual la actividad presencial online, viene teniendo protagonismo y relevancia. Resalta la culminación de preeminencias de género establecidos históricamente hacia el varón, Asimismo, se llega a repudiar ante la violencia de género en muchos ámbitos de la vida la culminación de privilegios de género establecidos históricamente hacia el varón.” (Bernardo, 2020, p. 33). En un entorno político, se refleja claramente en las manifestaciones feministas. En referencia a los derechos aún se observa la lucha por el derecho a la interrupción legítimo, legal del embarazo como un punto importante.

Aceptamos que la vulneración de derechos y la violencia de género en contextos convivenciales o de pareja como unión de hecho, atrae a una mayor información por parte de los medios de redes sociales y sobre todo por los medios de comunicación en sus distintos modos. Es por eso que, además de ser sólo una parte, es sólo su rostro más visible (Pineda, 2020, p. 31). como referencia tenemos se tiene el tratado siguiente en medidas aplicables a estos hechos de violencia de género como: La ley orgánica de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, estipula en el artículo 1 en el Título Preliminar que: “La ley tiene como objeto accionar cuando se presenta violencia en cualquier

modalidad, sea este por manifestación de discriminación o en situación de desigualdad en las relaciones de poder que tiene los hombres subyugando muchas veces a la mujeres, en este sentido, se ejerce sobre los cónyuges, convivientes o exconvivientes o quienes estuvieron ligadas a este tipo de relaciones similares de afectividad abarcando hasta sin convivencia”.

2.2.3 La visión patriarcal y la posición como perspectiva de género

Si el principio, origen de dañar mediante la violencia de Género remite al aspecto patriarcal de la sociedad, como se acaba de decir, entonces es necesario vincular el ámbito privado a esta organización. Claramente, “este vínculo puede variar según los modelos discursivos y puede conducir a manifestaciones muy diferentes de violencia contra las mujeres, según la posición desde la que se mire” (Ferrari, 2020, p. 39).

En años pasados o tiempos patriarcales los actos violentistas de género sólo emergían como parte de la anomalía de ciertos individuos que, por alguna causa, alteraban el equilibrio de la complementariedad entre los seres humanos.

Si consideramos el ámbito privado en el que se produce la agresión como un subsistema del sistema social, “habrá un (pequeño) conjunto de casos -en el ámbito privado- en los que se produzca esta violencia. La igualdad y la armonía se verán quebrantadas” (Garrido, 2019, pág. 49).

Desde la perspectiva del agresor, “se designa como paciente a quien lo ejerce, desde un entorno marginal y fuera de la norma establecida” (Garrido, 2020, p. 45). Desde la perspectiva de una víctima, las mujeres son designadas como delincuentes o como un riesgo potencial para la supervivencia de la familia

y la sociedad en su conjunto. También es posible designar a las "mujeres que sufren" como víctimas que no pueden mantener una relación armoniosa con su pareja o mantener a su pareja dentro de los límites socialmente establecidos. Así, un caso de violencia (violencia doméstica, no violencia de género) se refiere a un conflicto normal entre dos individuos, resuelto de manera disfuncional” (Puertas, 2019, p. 48).

Como en cualquier otro conflicto, la inadecuada resolución de este conflicto puede atribuirse -como se ha dicho- a que las personas involucradas pertenecen a grupos sociales fuera de las normas establecidas, oa factores personales que los vuelven incompetentes o poco calificados.

Incluso cuando se etiqueta a las mujeres como infractoras de la ley, se entiende que, si bien la agresión no es aceptable, la violencia es inevitable porque la ley es "provocadora". Por otra parte, cumple la función de mal mezquino, necesario para mantener el orden establecido cuando la transgresión pone en peligro las normas sociales y familiares voluntarias, como lo son para nosotros.

Desde este modo de discurso, la sociedad es básicamente igualitaria, y las diferencias entre hombres y mujeres son naturales. “Por lo tanto, las mujeres y los hombres son diferentes porque la naturaleza les ha dado condiciones diferentes que, obviamente, no pueden ni deben combatirse” (Durand, 2020, p. 23).

Sin embargo, en el contexto y naturaleza del ámbito público y el privado no es infranqueable, como demuestra la creciente entrada de las féminas en diversos aspectos de trabajo y otros similares en la parte administrativa pública

(sin abandonar el ámbito privado, por supuesto). Asimismo, los hombres pueden ocupar espacios privados (aunque los movimientos en esta dirección son raros, pero posibles).

Una primera reflexión sobre la forma en que se conceptualiza este modelo, “puede revelar la contradicción entre discurso y práctica social. Este modelo asume diferencias de características entre hombres y mujeres, al mismo tiempo que niega discursivamente una jerarquización de esas diferencias, para naturalizar y legitimar prácticas sociales que designan subordinación de roles y características de las mujeres” (Guevara, 2020, p. 21). Como tal, devalúa las tareas del hogar, ignora los aportes de las mujeres a la historia y la conquista social, y subestima las instituciones, costumbres, tradiciones y sabiduría de las mujeres.

Ante el carácter de subordinación predominante de la violencia, al explicar y analizar en que sucumben las féminas mujeres, se origina la mirada de género en diversas estructuras las circunstancias de agravio contra la mujer y su integridad personal, se presenta como un problema estructural socioeconómico en la sociedad (López, 2012, p. 33). En consecuencia, se va propugnando un esquema-modelo, de altibajos de tendencia inequitativa para estas intervenciones de violencia.

Entonces no es un tema aislado, ni ocurre al margen del sistema y fuera de la norma. No se designa a los agresores como enfermos, ni a las mujeres como delincuentes o incapaces que ponen en riesgo la existencia misma del sistema social.

“La violencia ocurre en diferentes niveles, las agresiones físicas o los asesinatos entre parejas son solo las mayores y más espantosas manifestaciones de un mal mayor. “La única manera de entender la violencia que ocurre en el ámbito doméstico es relacionarla con los sistemas estructurales de desigualdad que la generan y sostienen, que es lo que la convierte en violencia de género (más que violencia doméstica)” (Fuentes, 2020, p. 10). El patriarcado valiéndose de la violencia trata de perpetuarse o introducirse a través de la legitimación.

En una concepción de carácter psicológico, el género, refiere (Bardales, 2019), complementa tres instancias fundamentales a tener en cuenta al estudiar los casos de violencia de género en una vida de pareja:

- a) “Asignación de género” (rotulación, atribución): ambos, víctima y victimario, han desarrollado un programa de individuación personal, específico y diferenciado, en función de haber sido etiquetados como "varón" o como "mujer". “Las instancias socializadoras (familia, escuela, grupos de pares, medios de comunicación, etc.) son los escenarios en los que se materializa este programa de individuación y, a través de él” (Garrido, 2019, p. 23), aprenden modos de relación entre los sexos, que cristalizarán en formas singulares de violencia, y por tanto no reductibles ni tratables como otras violencias.
- b) “Identidad de género”: los dos han complementado sus experiencias vitales, desde su identificación con los comportamientos, sentimientos, actitudes, etc., de "varón" o de "mujer". “Este tamiz de la identidad de género, filtrará todas las experiencias dotándolas de un significado diferente para ambos,

habiendo experimentado la violencia como víctima y como victimario” (Puertas, 2020, p. 29).

- c) “Rol de género” (papel): los sujetos de la violencia sujetos activo agresor, como víctima pasiva, van comprendiendo las normas y sanciones de la conducta reprochable como sus consecuencias jurídicas penales en caso de violencia sexual a la mujer que va determinando la relación, también el cómo reaccionar en situaciones de vulneración de derechos que son infringidos por la agresión violenta (Sosa, 2016, p. 40).

Por tanto, a la hora de analizar la violencia doméstica conocido en otros lugares con este nombre, es necesario analizar la agresión provocada y se viene sufriendo constantemente la violencia de género para determinar la producción de esta forma particular de violencia. Si no se abordan estas diferencias desde una perspectiva de género, el comportamiento de las víctimas y los perpetradores será incomprensible e inexplicable, y la violencia que se produce de maneras diferentes a otras formas de violencia será incomprensible.

2.2.4 La protección jurídica de la mujer contra la violencia de género

En este aspecto, en la norma de normas específicamente en el artículo 2 numeral 2 refiere que toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales: derecho a la igualdad ante la ley, no está permitido ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, confesión religiosa, opinión de ideas, condición económica de las personas o siendo de otra índole.

Ante lo mencionado, la herramienta jurídico internacional de la CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos refiere:

"la noción de igualdad se desprende directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que si se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. No es admisible crear diferencias de tratamiento entre seres humanos que no se correspondan con su única e idéntica naturaleza" (CIDH-2019-049).

2.2.5 Derecho a la Igualdad

En este sentido, el derecho de igualdad, supone el principio de que toda persona tiene derecho a ser tratada por igual ante la ley, prohibiendo así actos discriminatorios. Sin embargo, nuestra actualidad demuestra que existe diferentes actos de desigualdades en la sociedad que obligan a adoptar medidas para que la igualdad de derechos no se agote cuando se les reconoce formalmente (igualdad formal), sino que tengan las mismas oportunidades para ejercer sus derechos fundamentales (igualdad material)" (López, 2015, p.33).

Teniendo en cuenta que cada persona es sujeto de derechos y uno de ellos es el derecho a la igualdad, ninguna legislación debería emitir leyes contrarias a ello, mucho menos regulaciones discriminatorias. Así mismo debemos tener en claro que no todo acto de distinción se considere ofensivo.

Estaríamos hablando que un acto que no cuente con una justificación objetiva y razonable, sería pues un acto de discriminación. Podríamos traducir legítimamente ciertos actos, en diferenciaciones de tratamiento jurídico, no contrariando la justicia.

También diremos que, “tales distinciones pueden ser un instrumento para la protección de quienes deban ser protegidos”, teniendo en cuenta el grado de vulneración o debilidad en que se encuentren (Aguirre, 2020, p. 39). En tal sentido, “no existirá discriminación si una distinción de tratamiento está orientada legítimamente”, es decir, si no conlleva a situaciones contrarias a la justicia, a la razón o a la naturaleza de las cosas.

Dicho lo anterior no puede confirmar una discriminación en toda diferencia de tratamiento del estado frente al sujeto, dependiendo de que esa distinción parta de supuestos de hecho totalmente diferentes y que expresen de modo proporcionado una fundamental conexión entre esas diferencias y los objetivos de la norma, siempre que no se aparten de la legalidad o el orden jurídico.

Teniendo como referencia en lo prescrito en nuestra carta magna, el que hace referencia a dos aspectos relacionados con el derecho a la igualdad: “el derecho a la igualdad ante la ley y la prohibición de discriminación”; dejando de mencionar que el estado tiene la obligación de adoptar políticas públicas para lograr igualdad material, en beneficio de la sociedad en situación de desigualdad.

Sin embargo el Tribunal Constitucional, con sus jurisprudencias ha definido y brinda algunos alcances con respecto al derecho de igualdad, en cuanto

al derecho material en el fundamento jurídico 11 de la STC 001/003-2003/AI determina que:

"En este tiempo en que rige el Estado constitucional de derecho y enmarca el derecho y principio de igualdad como fundamental valor axiológico jurídico exhorta al legislador vincular nociones negativas, intervencionistas, positivas. 1 vincular de manera negativa a los que son de desigual trato e igual distinción, como manda la ley, el legislador no debe tomar de manera formal el derecho sin previo examen de la interpretación del principio de igualdad colectiva y reconocida en la Norma normarum de la Constitución Política del Estado. En ese marco jurídico, el legislador interpreta la desigualdad o reponer para conducir a condiciones de igualdad analizando la realidad social no desvinculando el criterio jurídico valorativo constitucional. Fundamento Jurídico N° 14)

Ciertas acciones de carácter afirmativo podrían estar referido a tratos desigual, no considerándose como discriminación, sino más bien como diferenciación. Por lo que un trato desigual no necesariamente sería un acto discriminatorio. Por tal razón, el derecho a la igualdad como principio rector es de derechos constitucional. (Carrillo, 2020, p. 40), no se debería tener actos de desigualdad a las personas por cualquiera que fuera su situación, mas por el contrario tener un trato acorde y respetar los derechos fundamentales.

El TC. Frente a la desigualdad que las féminas se encuentran atravesando es que han establecido que este es un problema estructural por ello mencionaron que:

"Por razones antes mencionadas, es indispensable una interpretación del derecho subjetivo de la igualdad de la persona, sin lugar a dudas sin exclusión desmedido de las mujeres o reconocimiento menoscabo de grupos. Por ende, esto permite adjuntar datos históricos de acontecimientos sociales cuya realidad es el sometimiento de sectores socioestructurales, de manera específica en mujeres. Desde esta óptica esta óptica, las personas que padecen efectos de discriminación no tienden a salir solas del problema, ni por sus propios medios, por lo contrario, requieren de otras medidas de acción siendo positivas, reparadoras y transformadoras que contribuyan a lograr la igualdad de oportunidades para ejercer diversos ejercicios de sus derechos. Por lo tanto, estos hechos merecen otra tratativa por la misma naturaleza de los derechos de la persona" (Fundamento Jurídico N°12)

Por consiguiente, al aceptar el principio axiológico jurídico de igualdad se reconoce que no debe ser sometido, no permitir la ilegalidad la igualdad como reconocimiento y no sometimiento, permite reconocer las injusticias bajo sistemas o paradigmas desfavorables. La ampliación de análisis, interpretación de los grupos raciales ocasionan segmentos, distinciones e inferioridades hacia las féminas, que en muchas oportunidades son vulneradas, atentadas sus derechos sexuales como su integridad mediante la violencia coercitiva.

Finalizando, llegamos a la concepción del derecho constitucional de igualdad que reconoce la construcción del derecho material para cada situación concreta, participando todos los que de una u otra forma nos vimos en actos de desigualdad. En esa perspectiva, interpretar la igualdad como derecho fundamental se adecua al segmento social de acuerdo al paradigma que se establece en una forma de producción social. En ese sentido, el TC no puede hacer caso omiso a que se lesionen o vulneren los derechos fundamentales de las féminas, mujeres.

Le corresponde al Estado implantar nuevas políticas públicas en el que respecta a la paridad de género y concientizar tanto a varones y mujeres sobre ello. Por lo vertido es que tanto la historia y la cultura que nos antecedieron debemos de dar referencia a las mujeres en ciertas circunstancias de manera tal que se verían compensadas ante tantos maltratos recibidos, también hay que resaltar que tanto el varón como la mujer deberían tener iguales condiciones en lo general (Barral, 2020, p. 41), en conclusión, deberíamos luchar por una igualdad social con paridad de género y oportunidad para ambos sexos.

2.2.5.1 Normatividad y violencia de Género

En lo concerniente al tema específico de Violencia de Género, el Tribunal Constitucional reconoce que ello está relacionado a todo un sistema o problema estructural que conlleva la nación peruana, el cual coloca a las mujeres en estado de vulnerabilidad, lo que requiere prioridad y una atención efectiva por parte del gobierno" (Fundamento Jurídico Nro. 13).

Esta afirmación está respaldada por análisis estadísticas oficiales. Así, según el estudio llevado a cabo por la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2016, que lo elabora el INEI (Instituto Nacional de Estadística e Informática), el 68.2 % de las mujeres sufrieron alguna vez un tipo de violencia por parte de su pareja o cónyuge en 2016. En la región andina sur, el índice aumentó, alcanzando 79,1% en Apurímac y 78.8% en el departamento de Puno. Aplicado la misma encuesta obtuvo los resultados de que 16% de las mujeres fueron dañadas, abusadas, por alguien que no era su pareja, De igual forma, el 41% dijo recordar que sus padres ejercieron violencia física contra sus madres en algunas ocasiones, el mismo índice se muestra en Apurímac (54,3 %), en Cuzco (52,3%) y en Ayacucho (52%) superando el 50% de los casos. La encuesta también arrojó que el 44,1% de las mujeres que fueron violadas buscaron ayuda en una persona de confianza, mientras que solo el 27,2% de las mujeres recurrieron a la Policía Nacional del Perú, la Defensoría del Pueblo, Municipal, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, MIMP como grupos Vulnerables. Un porcentaje que no busco ayuda fueron un 44,5% sintió que era innecesaria y el 16% sintió vergüenza.

En ese sentido, el TC, precisa en la ley 30364, para prevenir, erradicar y sancionar todo tipos de violencias contra las féminas y componentes del grupo familiar precisa lo siguiente:

"Es preciso que el Estado predisponga ante situaciones de vulneración de las mujeres o al encontrarse en infortunios atentados de su vida y la de su familia inicien medidas para una

adecuada prevención de tutela, tomando en consideración el acceso a la justicia en incidentes de vulnerabilidad antijurídicas de violencia sexual, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de las Naciones Unidas ha observado que el Estado considere como prioridad acciones para reducir, disminuirla ola de daños lesivos de la violencia contra la féminas mujeres, considerando también los daños psicofísico y específicamente agresiones sexuales, permitiendo el acceso a la justicia con celeridad, para prevenir toda forma de agresión con las medidas, estrategias para erradicar a los infractores de la ley, también planteando la reparación civil de la víctimas. (Fundamento Jurídico Nro. 13).

Por ello, es razonable un trato diferenciado a las mujeres, que no sea intrínsecamente discriminatorio, de forma objetivamente justificada por la particular vulnerabilidad de las mujeres en las que se encuentran expuestas al peligro o de sufrir violencia de género, sino lo que debe permitirse es el pleno ejercicio de los derechos y goce bajo protección especiales, particularmente enfocando los derechos como el bien jurídico de la vida, el derecho de libertad sexual, libre de toda violencia y discriminación como refiere el artículo3 de la Convención Interamericana para Prevenir, Erradicar, Sancionar todo acto de violencia contra la mujer.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Valoración de riesgo

Un adecuado entrenamiento en la valoración del riesgo y en el uso de los instrumentos para tal fin garantiza la efectividad de nuestra actuación de cara al futuro, superando el enfoque de actuación centrado únicamente en el pasado, en el daño y en su gravedad, permitiendo adoptar medidas de protección con el objetivo de gestionar el riesgo existente. La certificación de las competencias de quienes las aplican dan cierta confiabilidad en la calidad de la atención y la calidad de la información obtenida.

2.3.2 Medida de protección

Las formas de prevenir tienen como objetivo garantizar la seguridad de la víctima, por lo tanto, se enfoca en evitar una nueva agresión. La protección de la víctima empieza desde la primera atención, por lo que lo primero que debe asegurar quien atiende a una víctima es que ella identifique ese espacio como un entorno seguro.

CAPITULO III

HIPOTESIS

3.1 Hipótesis General

- La falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho de manera directa y significativa a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 20021 e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.
- La falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho de manera directa y significativa a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo.2021.

3.2 Hipótesis Especificas

3.2.1 La falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho de manera directa y significativa a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.

3.2.2 La falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho de manera directa y significativa a una aplicación proporcional de la Ley Nro. 30364, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.

3.3 Variables

3.3.1 Variable Independiente

Valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar.

3.3.2 Variable Dependiente

Derecho a la igualdad

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1 Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica

El enfoque metodológico ha sido el de carácter cualitativo. Según (Sierra, 2020), “para este tipo de estudio debería elegirse cuando es requerido comprender y/o realizar una explicación sobre grupos objetivos, pero sobre todo cuando buscamos nuevas ideas o productos o también para querer probar algo” (p. 98).

En relación a la postura epistemológica jurídica, se considera a la postura iusnaturalista, que consiste en aquella, “el iusnaturalismo es una doctrina filosófica cuya teoría parte de la existencia de una serie de derechos que son propios e intrínsecos a la naturaleza humana”. Por esta doctrina diremos que protege la idea de la existencia de innumerables derechos propios del ser humano, sin distinción alguna, y que son anteriores a los derechos humanos y los derechos naturales (García, 2020, p. 44).

4.2 Metodología

En el presente trabajo de investigación se utilizó el método científico, y según (Sierra, 2008) “se utiliza para obtener nuevos conocimientos, que ha sido fundamental e histórico para a la ciencia, por tanto, consiste en la observación sistemática, medición, experimentación y la formulación, análisis y modificación de hipótesis” (p. 193).

Como método específico de investigación se hará uso del método hipotético-deductivo, que según (Vara, 2019) “se realiza para el procedimiento y/o proceso que persigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica. El método hipotético-deductivo realiza etapas como: observación del fenómeno a estudiar,

creación de una hipótesis para explicar dicho fenómeno, deducción de consecuencias o proposiciones más elementales que la propia hipótesis” (p. 174).

4.3 Diseño metodológico

El diseño que se utilizó en el presente trabajo de investigación es de carácter de transversal. Para (Bernal, 2010), refiere a un “tipo de estudio observacional que analiza datos de variables recopiladas en un periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido” (p. 145).

4.3.1 Trayectoria del estudio

La trayectoria metodológica “se refiere a cómo desde la instalación de la metodología hasta la interpretación sistemática de los datos, es decir, se refiere a la interpretación global de cómo procederá el trabajo desde el punto de vista metodológico.” (Fuentes, 2020, p. 18).

De manera que, siendo este tipo de estudio de investigación empleamos el método de investigación la hermenéutica jurídica, el cual pudimos realizar un análisis de ambos conceptos jurídicos de estudio, así mismo el instrumento de recolección de datos el cual pudimos realizar es la ficha bibliográfica, textual y de resumen : estando este estudio en un nivel correlacional, pudimos conceptualizar cada concepto jurídico, con el objetivo de observar su nivel de relación, por último procesamos los datos a través de una argumentación jurídica, por tales motivos logramos absolver las interrogantes que se planteó (Fuentes, 2020, p. 19).

4.3.2 Escenario de estudio

La investigación “tomando un enfoque cualitativo y utilizando un enfoque de dogma jurídico propio de la ciencia jurídica, es decir, analizando las normas jurídicas y viendo si responden a las realidades sociales y legislativas, ya que el escenario de estudio tomado constituye el ordenamiento jurídico peruano,, que es consecuente con la constitución donde el sexo y la se prueba la interpretación” (Solano, 2020, p. 49).

4.3.3 Caracterización de sujetos o fenómenos

Relatamos anteriormente, “Las investigaciones son métodos cualitativos y patrones específicos dentro de las ramas del derecho que analizan estructuras normativas y posiciones doctrinales que involucran conceptos jurídicos para ver si son compatibles, lo que puede conducir a cambios normativos razonablemente efectivos dentro del ordenamiento jurídico” (Sosa, 2020, p. 28).

4.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

- Técnicas de recolección de datos:

Fue el análisis documental que se utilizó como técnica de investigación en este trabajo de estudio.

Según (Bernal, 2018) conceptualiza al análisis documental, como Un conjunto de operaciones intelectuales, que tiene como objetivo describir y representar documentos para extraer datos, información de forma sistemática, unificada facilitando su recuperación para facilitar su recuperación” (, p. 53).

- **Instrumentos de recolección de datos:**

Con respecto al instrumento de investigación que se realizó fue la ficha de análisis documental, siendo para (Bernal, 2018) “consiste en una manera de estudio, una serie de operaciones intelectuales, el cual se trata de describir y representar los documentos” (p. 15).

4.5 Tratamiento de la información

Se realizó un análisis descriptivo “para el procesamiento de los datos interpretados a partir de la teoría recogida para la presente investigación” (Fuentes, 2020, p. 18).

4.5.1 Rigor científico

El rigor científico hace referencia a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de una población de estudio y sobre todo si la divulgación de dichos datos vulnera el derecho a la intimidad; respecto a la presente investigación, es preciso indicar que no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada.

4.5.2 Consideraciones éticas

Para Valderrama (2020) “los aspectos éticos de una investigación vienen a ser la forma correcta de obtener la información, el trato adecuado de los sujetos a investigar, la confidencialidad, entre otros” (p. 18).

CAPÍTULO V

RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

Antes de la aprobación de la norma legal para la prevención, la sanción, y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, Ley N° 30364, el sistema de justicia estaba enfocado en el daño y no en el riesgo. Un hecho era considerado grave si, además de ser delito, concurrían circunstancias que lo revestían de gravedad. El sistema no tomaba en serio los hechos que eran considerados "no graves", pues, frente a ellos reaccionaba con mayor demora.

Con la Ley N° 30364 se abandonó ese enfoque, ya que, si bien se mantuvo el criterio de gravedad para la determinación de las sanciones penales, cambió su atención hacia el riesgo de escalamiento de la violencia o de una nueva agresión. Este cambio tiene su razón de ser en el análisis de la evidencia que rodean los hechos de violencia.

Por ejemplo, se llegó a constatar que existen situaciones o factores que incrementan el riesgo de una nueva agresión o de una agresión grave. Así, se ha establecido que, en muchos casos, existe relación entre el momento en el que se produce la muerte o feminicidio de la víctima y la separación de la persona agresora y la víctima, determinándose que cuando la víctima decide alejarse o separarse, efectivamente se separa o inicia una nueva relación, y la persona agresora interpreta cualquiera de estas situaciones como irremediable. “Este hecho incrementa considerablemente el riesgo de una agresión grave o de feminicidio, que luego aparece en las noticias y páginas policiales como crimen pasional. Del mismo modo, se pudo

evidenciar como también que estos crímenes se producen más en los fines de semana y en los feriados” (Lorente, 2020, pp. 173-177).

Ciertamente, el análisis de los datos y su sistematización en instrumentos de valoración del riesgo posibilita una intervención frente a los mismos proactiva y no reactiva, pues permite tomarlos en cuenta al momento de proveer servicios de protección y, de esta manera, evitar los nuevos hechos de violencia.

Esto no significa que no sea importante la valoración del daño y sus secuelas. Por el contrario, siendo el recojo de evidencias fundamental para evitar la impunidad - para lo cual el análisis del caso de acuerdo con los protocolos vigentes es fundamental- para evidenciar el impacto y repercusiones de la violencia en la integridad física y psicológica, así como en la salud de las víctimas.

La actuación judicial frente a la violencia, aplicando instrumentos de valoración de riesgo, ha sido la gran novedad de la referida norma para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley N° 30364), cuyo TÚO fue aprobado mediante el D. S. N° 004-2020-MIMP.

No existe operador que no haga referencia a la ficha de valoración del riesgo. Sin embargo, la construcción de estos instrumentos no ha sido fácil, pues ha significado la sistematización de los patrones de victimización, los antecedentes o situaciones previas de violencia, el análisis de la conducta de la persona agresora, las condiciones específicas de vulnerabilidad de la víctima, entre otros factores a los que se les asigna un valor o puntuación, como resultado de la investigación y validación científica.

Por ello, hoy en día, asumiendo que la fuente de información más confiable respecto de la situación que vive es la propia víctima, en función de sus respuestas y

usando un instrumento de valoración de riesgo validado, es posible establecer con un nivel de confianza aceptable el nivel de riesgo en el que se encuentra, y actuar en concordancia con el mismo.

En nuestro país, en el año 2009 se buscó lograr un consenso con el Instituto de Medicina Legal Peruano para la aprobación de una guía para la valoración del riesgo a ser usada, a la cual la Directiva N° 005-2009 FN, sobre la "Intervención de los Fiscales de Familia, Penales y Mixtos frente a la Violencia Familiar y de Género" hacía referencia. Lamentablemente esta guía no se llegó a poner en práctica.

A modo de ilustración, a continuación, se presentan los ítems de valoración del riesgo aprobados en su oportunidad por las mesas de trabajo, los mismos que se realizaron en Lima del 20 y 23 de julio de 2009:

5.2 Contrastación de los Supuestos

INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA PERSONA AGRESORA
<ul style="list-style-type: none"> • Conductas en los hechos compatibles con objetivo de provocar lesiones graves. • Utilización de instrumentos o medios lesivos que son susceptibles de provocar lesiones graves. • Comprobación de objetivos degradantes, acciones con ensañamiento, humillación, miedo, etc. • Coincidencia de las agresiones o conductas violentas con momentos de especial trascendencia como son: "echar los papeles", "intercambio de 	<ul style="list-style-type: none"> • La persona agresora justifica lo sucedido. • Expresión verbal de la persona agresora en presencia de la Policía o administradores de la justicia con un contenido expreso de nuevas agresiones. • Enfermedad mental de la persona agresora con contenidos expresos de violencia doméstica. • Problemas psicosociales de la persona agresora con la convicción de la interferencia nuclear de la víctima en la expectativa de futuro.

<p>hijos, o momentos de "búsqueda de autonomía".</p> <ul style="list-style-type: none"> • La coincidencia de conductas con circunstancias expresadas en amenazas anteriores. • La existencia de agresiones anteriores, o de cualquier agresión anterior grave. • La progresión o la aparición de aumentos importantes del clima tenso o violento. • La existencia de otra/s víctima/s en el medio doméstico. • Amenazas realizadas con anterioridad o posterioridad a los hechos. 	
<p>INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA PERSONA AGREDIDA</p>	<p>INVESTIGACIÓN DE LOS FACTORES DE RIESGO QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DOMÉSTICA</p>

<ul style="list-style-type: none"> • La justificación de los hechos por la persona agredida, que justifica lo sucedido y asume su inevitabilidad. • El sentimiento de culpabilidad en la persona agredida que presenta un claro sentimiento de culpabilidad con bases injustificadas. • Consumo de tóxicos psicótrópos de la persona agredida. 	<ul style="list-style-type: none"> • Malfuncionamiento familiar, cuando existen hechos graves de alteración nuclear mantenida del funcionamiento familiar como omisión de obligaciones parentales, abandono, inducción a actos antisociales, etc. • Relación violenta reiterada.
---	--

INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA SOBRE FACTORES QUE PUEDEN CONDICIONAR ESPECÍFICAMENTE UN RIESGO GRAVE	
FACTORES DE RIESGO GRAVE QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS	FACTORES DE RIESGO GRAVE QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA PERSONA AGRESORA
<ul style="list-style-type: none"> • Especial riesgo en casos de hechos o modos de lesionar encaminados a provocar lesiones muy graves. 	<ul style="list-style-type: none"> • Especial peligro cuando detectamos ideas elaboradas de "suicidio ampliado".

	<ul style="list-style-type: none"> • Especial peligro cuando la persona agresora asume su inevitabilidad.
FACTORES DE RIESGO GRAVE QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LA PERSONA AGREDIDA	FACTORES DE RIESGO GRAVE QUE SE PUEDEN ENCONTRAR EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LA RELACIÓN DOMÉSTICA
<ul style="list-style-type: none"> • Especial carga de peligro en casos de delirio celotípico debido al alcohol. • Especial carga de peligro en ideas delirantes de perjuicio generada a consecuencia del consumo habitual de cocaína. 	<ul style="list-style-type: none"> • Especial riesgo en casos de relaciones patológicas de dependencia en momentos de especial trascendencia como son: "echar los papeles", "intercambio de hijos", o momentos de "búsqueda de autonomía", entre otros.

5.3 Discusión de Resultados

Mediante la Ley N° 30364 y su reglamento se estableció de modo obligatorio la valoración del riesgo, la cual se ha actualizado mediante la Resolución Ministerial N° 328 2019-MIMP del 30 de diciembre de 2019 “Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2019”.

Cabe señalar que la actualización del formato de valoración de riesgo tuvo el previo acuerdo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel, al haberse aprobado los resultados de la mesa de trabajo interinstitucional para la revisión y mejora de la ruta tutelar creada por la Ley N° 30364 plasmados en el documento: "Identificación de problemas y planteamiento de soluciones viables en el corto plazo" donde se evidenció que la ficha de valoración no estaba midiendo de modo óptimo el riesgo, al excluir factores relevantes para evaluar el riesgo adecuadamente e incluir otros que no debieron ser incorporados.

No obstante, consideramos que el resultado incorrecto que pueda arrojar la ficha de valoración del riesgo tiene como elemento central la mala preparación de los operadores que la utilizan, quienes por ejemplo la usan a casos distintos a los que han sido previstos en su diseño (víctimas varones), o muchas veces hacen que la propia víctima llene la ficha por si sola. Frente a ello, se hace necesaria una capacitación permanente, del personal que aplica la ficha de valoración del riesgo, quienes por ejemplo deben efectuar las preguntas asegurándose que cada una haya sido comprendida, es decir evitando distorsiones en la información y, por otro lado, utilizar la información para testearla, hallando evidencias por medio de actos de investigación complementarios de los elementos periféricos que permitan circunstanciar el relato de la víctima.

Las distintas personalidades relacionadas a impartir justicia, competentes y profesionales en el cumplimiento de su función dentro de un sistema de administración de justicia especializado, capacitados en el uso y llenado del formato de valoración del riesgo (ficha), reconocen sus límites; por ello, si bien valoran su importancia y utilidad,

la consideran como un instrumento más, es decir no el único, que debe ser usado por los operadores para la valoración del riesgo. Junto con el entrenamiento fundamental para aplicarla, resal tamos la necesidad de que los operadores tengan los conocimientos, habilidades y destrezas necesarios para recabar información complementaria que les permita evaluar el riesgo considerando todos los aspectos y no únicamente la ficha, la cual no es ciertamente una lista de cotejo.

Consideramos, por ello relevante el entrena miento en la determinación de las "observaciones de interés", pues colocar observaciones adicionales no solo implica entrenamiento en la capacidad de observación, sino sobre todo en la identificación de los datos y hechos relevantes, vinculados a la valoración del riesgo, los cuales pueden incluir sus "hallazgos" o resultados objetivos obtenidos, sustentados en los actos de investigación efectuados, así como las apreciaciones de la propia víctima sobre su seguridad, sobre aspectos no contemplados en los formatos de valoración del riesgo (fichas). Por ejemplo: la ruptura reciente con la persona agresora o que esta se ha enterado que la primera tiene una nueva relación tras la separación, y el miedo o preocupación por su integridad.

El resultado cuantitativo de la valoración del riesgo tiene una gran utilidad como criterio para la priorización del caso, el tipo de medida de protección a dictar, pues el juzgador puede apartarse considerando sobre la base de las evidencias y a su valoración de que el riesgo es superior al señalado en el resultado cuantitativo; pero está vinculado con doble carga argumentativa en caso decida apartarse de dicho resultado y considere que el riesgo es mucho menor. Del mismo modo, el resultado impacta también en el plan de seguridad dispuesto para la implementación de la

medida, acorde al riesgo advertido. Por ejemplo: solo se podría usar botón de pánico con salida del agresor, orden de alejamiento, lo cual es el correlato de una valoración del riesgo alta.

En todo caso, no debe perderse de vista que, siendo el riesgo variable, cambiante y dinámico, el resultado arrojado es una foto instantánea, que debe servir como tal. Lo cual no significa que no se pueda tomar otras más o completar dicha valoración cuantitativa con criterios cualitativos de valoración.

Reconociendo que en la valoración el elemento humano es el más importante, destacamos como relevante el intento que se hizo de acreditar a los operadores en el desempeño de su función a través del Sineace (Sineace, 2020). En este caso, se trataba de evaluar y acreditar el desempeño en el escenario de la atención misma y garantizar, de este modo, que las personas que aplican la ficha son competentes para su uso y aplicación. Lamentablemente, todo este esfuerzo se vio frustrado con la nueva directiva del Sineace, que a pesar de que ya se habían aprobado las normas de competencia cambio de prioridades y dejó de lado el trabajo empezado el 2019 (Sineace, 2020).

Un adecuado entrenamiento en la valoración del riesgo y en el uso de los instrumentos para tal fin garantiza la efectividad de nuestra actuación de cara al futuro, superando el enfoque de actuación centrado únicamente en el pasado, en el daño y en su gravedad, permitiendo adoptar medidas de protección con la finalidad de gestionar el riesgo existente. La certificación de las competencias de quienes las aplican brindan una eficiente atención y la calidad de la información obtenida. Insumo fundamental para la toma de decisiones (medidas de protección) de mejor calidad.

En el mismo sentido, personas adecuada mente preparadas y certificadas en la atención de víctimas están listas también para, además de recoger datos relevantes sobre su seguridad personal, indagar sobre sus necesidades y preocupaciones económicas, el miedo a perder a sus hijos, bienes y pertenencias, si tiene hijos/as mayores de edad que sean dependientes sea porque siguen estudios o tienen alguna discapacidad, o si se encarga del cuidado de sus padres que son adultos mayores o están enfermos, etc. Es decir, información que permitirá adoptar las medidas cautelares que puedan corresponder como alimentos, tenencia, administración provisional de bienes, etc.

Es necesario que quienes atienden en primera línea a las víctimas, sepan esto y estén en condiciones de recabar la documentación necesaria “para la adopción de estas decisiones como, por ejemplo, las partidas de nacimiento de los niños en el caso de los alimentos, los documentos relacionados a los bienes que le preocupan (si se trata del algún aspecto patrimonial)” (Hernández, 2019, p. 20).

5.4 Propuesta de mejora

Un formulario de evaluación de riesgo es importante para la aprobación de la medida, sin embargo, el Estado debe considerar contar con un equipo multidisciplinario capaz de adjuntar su informe a estos documentos en primer lugar para determinar el nivel de victimización, no solo con respecto a los problemas planteados, pero también Desde este punto de vista desde el punto de vista de un experto.

Las protecciones otorgadas a través del formulario de evaluación de riesgo no pueden ser temporales, ya que se debe analizar en profundidad el comportamiento del agresor hacia la víctima, y el hecho de que la protección se otorgue por sí sola no solo

no hace que el agresor se distancie de su víctima, sino que también debe responder al ataque. La víctima realiza una evaluación para verificar que tiene la intención de cambiar de opinión y no aumentar el daño a la víctima.

Se debe establecer un centro de denuncias de violencia contra la mujer, con juristas haciendo preguntas incluidas en el formulario de evaluación de riesgos, pero acompañadas por un psicólogo, para lo cual se debe implementar una sala Gessel. países como Brasil, Chile y Argentina.

CONCLUSIONES

1. Confirmar nuestra suposición general de que el formulario de evaluación de riesgos tiene un efecto adverso sobre la violencia doméstica contra la mujer, ya que por ley es responsabilidad de la autoridad competente que recibe la evaluación de riesgos completar el formulario. En casi todos los casos la mujer maltratada acude a la comisaría más cercana a poner la denuncia, donde acude un oficial que, independientemente de su especialización, llena una planilla de evaluación de riesgo, de la cual podemos inferir que el oficial no está llenando este riesgo Ideal para formularios de evaluación.
2. Concluyó que el formulario de evaluación de riesgo tuvo un efecto perjudicial en el otorgamiento de amparos, confirmando así nuestra hipótesis específica, ya que, si no se llenaba correctamente, llevaría al juez a tomar amparos que no le correspondían. Caso por caso, ya que depende de lo que la policía pueda interpretar o de lo que la víctima pueda narrar, el testimonio de la víctima es muy relevante en este caso, ya que el llenado del expediente no lo realiza un perito de campo.
3. Concluyó que la evaluación de riesgos en el formulario de evaluación de riesgos fue incorrectamente proporcionada por no profesionales, lo que confirma nuestra suposición específica de que no tuvo el efecto deseado, el formulario de evaluación de riesgos fue completado por la policía, Esta es la persona el encargado de evaluar el riesgo es la persona que recibe al imputado, esto no lo hacen psicólogos profesionales o personal de salud capacitado, y los jueces en muchos casos ven en el formulario de evaluación de riesgo el único medio de prueba basado en el formulario de evaluación de riesgo Los resultados de la decisión sobre el

mecanismo de protección y la declaración no necesariamente van acompañados de un informe psicológico, y el juez no necesita una audiencia, por lo que el formulario de evaluación de riesgo es el único medio. demostrar.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que el formulario de evaluación de riesgo sea realizado por un psicólogo profesional para evitar efectos adversos y abordar mejor el campo de la violencia doméstica contra la mujer, ya que actualmente el formulario de evaluación de riesgo lo realiza la PNP, lo que el juez considera ser un mecanismo de protección prescrito un medio de prueba.
2. Se recomienda que los magistrados no sólo tengan en cuenta los resultados de la ficha de evaluación de riesgos, sino también los informes psicológicos de ambas partes al momento de declarar y adoptar mecanismos de protección. Así como los medios de prueba son revisados por psicólogos especializados.
3. Se recomienda que el magistrado no abandone la audiencia y permita que tanto la víctima como el victimario tengan la oportunidad de defenderse y participar en el proceso para que las medidas de protección adoptadas sean las adecuadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Araujo, M. (2011). *Los contextos de violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Editorial San Marcos.
- Arteaga, G. (2015). *Violencia familiar y estudios psicológicos*. Bogotá: Editorial UNICER.
- Castillo, N. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*". Caracas: Universidad Técnica de Babahoyo
- Corrales, H. (2011). *Medios para prevenir la violencia contra la mujer y la familia*. Buenos Aires: Editorial San Ignacio.
- Colomer, I. (2004). *Criterios para determinar la lesión por violencia en el contexto familiar*. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires
- Cortijo, P. (2011). *Plan de desarrollo piloto para evitar la violencia de género*. Barcelona: Ariel.
- Cristóbal, A. (2016). *Violencia doméstica: estudio crítico empírico de su problemática sustantiva y del tratamiento aplicado en los centros penitenciarios españoles*. Madrid: Universidad Camilo José Cela.
- Fernández, Y. (2015). *Sobre la regulación de la violencia a nivel legislativo*. Lima: Editorial Juristas.
- Ferrer, R. (2016). *Criterios para la determinación de las lesiones a la víctima de violencia familiar*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Fuenzalida, E. (2014). *Aspectos problemáticos de la violencia familiar en la legislación peruana*. Lima: Juristas Editores.

- Hurtado, K. (2012). *Comentarios a los niveles de investigación científica*. Bogotá: Editorial Atenas
- Jara, L. (2018). *Medidas de protección y discusión sobre la problemática del derecho de defensa del acusado*. Juliaca: Universidad Néstor Cáceres Velásquez
- Laredo, U (2015). *Estilos de redacción universitarios*. Santiago de Chile: Editorial Konrad Adenauer
- Martínez, U. (2014). *Las formas de violencia contra la mujer y la familia*. Santiago de Chile: Ediar.
- Molina, C. (2015). *Vulnerabilidad y daño psíquico en mujer víctimas de violencia en el medio familiar*". Granada: Universidad de Granada.
- Quinto, L. (2017). *Comentarios a la ley de la violencia familiar*. Buenos Aires: Editorial San Rafael.
- Reátegui, U. (2015). *Análisis de los delitos de violencia familiar*. Santiago de Chile: Lex.
- Reyes, A. (2017). *Relación de violencia familiar y nivel de autoestima en estudiantes del tercer ciclo de la facultad de psicología de la Universidad Autónoma de Ica, junio 2017*. Ica: Universidad Autónoma de Ica.
- Rodríguez, F. (2019). *Factores de riesgo de violencia familiar y lesiones traumáticas causadas a personas atendidas en la división médico legal de la ciudad de Puno 2014-2015*". Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Rojas, L. (2011). *Principios de la metodología de la investigación jurídica*. Lima: Raguel.

- Salcedo, M. (2001). *Fundamentos para elaborar una investigación científica*. Buenos Aires: Editorial Griley.
- Sánchez, T. (2015). *Casos de evaluación en delitos de violencia familiar*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Soto, E. (2015). *El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia*". Caracas: Universidad Nacional de Venezuela.
- Tapia, K. (2015). *Nuevas formas de violencia en el contexto sociocultural peruano*. Lima: Editorial Grijley
- Valderrama, E. (2015). *Pasos para elaborar un proyecto de investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Varsi, T. (2010). *La legislación comparada sobre el delito de violencia familiar*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.

ANEXOS

ANEXO NRO. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU VALOR PROBATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL:	OBJETIVO GENERAL:	HIPÓTESIS GENERAL:	VARIABLE INDEPENDIENTE		Método general: Método científico. Método específico: Método hermenéutico jurídico. Métodos particulares: Método gramatical. Método histórico. Método sistemático. Método teleológico. Tipo de investigación: Investigación básica. Nivel de investigación: Nivel explicativo. Diseño de investigación: Diseño no experimental.
¿De qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a la igualdad, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021?	Establecer de qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a la igualdad, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.	La falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta de manera directa y significativa su derecho a la igualdad, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.	Valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar.	-Ficha de valoración de riesgo. -Tutela de la integridad de la víctima.	Técnicas de investigación: Análisis documental. Instrumento de investigación: Ficha de análisis documental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS:	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS:	VARIABLE DEPENDIENTE		
1. ¿De qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su	1. Determinar de qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo	1. La falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho de	Derecho a la igualdad	-Derecho a no ser discriminado.	

<p>derecho a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021?</p> <p>2. ¿De qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a una aplicación proporcional de la Ley Nro. 30364, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021?</p>	<p>familiar afecta su derecho a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.</p> <p>2. Determinar de qué manera la falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho a una aplicación proporcional de la Ley Nro. 30364, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.</p>	<p>manera directa y significativa a no ser discriminado, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.</p> <p>2. La falta de valoración de riesgo para hombres integrantes del grupo familiar afecta su derecho de manera directa y significativa a una aplicación proporcional de la Ley Nro. 30364, en el Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la ciudad de Huancayo, 2021.</p>		<p>-Derecho a una aplicación proporcional de la ley</p>	
---	--	---	--	---	--

ANEXO NRO. 02 – FICHA DE VALORACION DE RIESGO

FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO EN MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El presente instrumento debe ser aplicado a mujeres y adolescentes mayores de 14 años que han sido víctimas de violencia de parte de su pareja o ex pareja, con el objetivo de valorar su riesgo de ser agredidas, prevenir el feminicidio y adoptar las medidas de protección correspondientes (Art. 28 de la Ley 30364). Para su llenado, el/la operador/a marcará cada ítem según el relato de la víctima, al final sumará todos los puntajes y de acuerdo al intervalo donde se ubica, colocará la valoración respectiva.

DATOS GENERALES

APELLIDOS Y NOMBRE DE EL/LA OPERADOR/A		FECHA:	
INSTITUCIÓN (Comisaría, Ministerio Público, Poder Judicial):		DISTRITO:	
		PROVINCIA:	
		DEPARTAMENTO:	
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA VÍCTIMA:		EDAD DE LA VÍCTIMA:	
DOCUMENTO DE IDENTIDAD: (anotar número)		N° DE HIJOS/AS MENORES DE EDAD:	
<input type="radio"/> DNI: _____ <input type="radio"/> CARNÉ DE EXTRANJERÍA: _____ <input type="radio"/> NO TIENE <input type="radio"/> NO LO LLEVA CONSIGO Y NO RECUERDA EL NÚMERO <input type="radio"/> OTRO: _____			
OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA:		LENGUA MATERNA:	
¿LA VÍCTIMA ESTÁ EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD?		<input type="radio"/> Castellano <input type="radio"/> Quechua <input type="radio"/> Aymara <input type="radio"/> Otros (inglés, etc.), especifique: _____	
¿Qué tipo de discapacidad tiene?		LENGUAJE DE SEÑAS (Ley 29535)	
<input type="radio"/> Física <input type="radio"/> Psicosocial <input type="radio"/> Visual <input type="radio"/> Intelectual <input type="radio"/> Auditiva <input type="radio"/> Sordo/a –ciego/a <input type="radio"/> Mudo/a		<input type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	
		IDENTIDAD ÉTNICA, especifique: _____	



VALORACIÓN DEL RIESGO

En esta sección, usted le hará una serie de preguntas a la víctima. Las preguntas solo admiten dos respuestas (sí/no). Las preguntas con el sufijo "a" (2a, 5a y 12a) son informativas, no suman puntaje de riesgo y sirven para atender mejor el caso. Si la mujer no sabe qué responder, pregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar. Son tres los pasos para aplicar este instrumento. Para aplicar esta sección, usted necesita presentar el calendario de los últimos doce meses¹.

PASO 1. IDENTIFICAR AGRESIONES EN LOS ÚLTIMOS DOCE MESES

[Nota para quien aplica el instrumento: Se le deberá mostrar el calendario de los últimos doce meses a la víctima. Por ejemplo, si la aplica en el mes de agosto, deberá presentarle el calendario de desde septiembre del año anterior hasta agosto del presente año. El calendario ayuda a que la mujer recuerde mejor los hechos de violencia y que, por tanto, responda en forma más acertada las preguntas de este instrumento. No se necesita adjuntar el calendario al instrumento ni calificarlo. Su uso es solo una ayuda para las respuestas].

Dígale lo siguiente a la víctima: "Por favor, indíqueme en este calendario las fechas aproximadas en el último año en las que usted fue agredida físicamente por su pareja o ex pareja."

PASO 2. INDICAR NIVEL DE AGRESIÓN SUFRIDA

"Ahora, indique qué tan graves fueron cada una de esas agresiones que usted ha señalado en el calendario, de acuerdo a la siguiente escala:"

¹ El ejemplo de calendario se encuentra como anexo de la "Guía de aplicación de la ficha de valoración de riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja."

[Nota para quien aplica el instrumento: Puede imprimir la hoja de alternativas de respuesta para ayudar a que las usuarias respondan]

1. Cachetadas, empujones, jalones de pelo o sin lesiones ni dolor prolongado.	[A llenar por quien aplica el instrumento]: Escriba el número más alto señalado por la mujer en la lista de la izquierda: <input type="text"/>
2. Puñetazos, patadas, moretones, cortes y/o dolor prolongado.	
3. Golpiza, golpes muy fuertes, quemaduras o huesos rotos.	
4. Amenaza de usar un arma, lesiones en la cabeza, lesiones internas, o lesiones permanentes.	
5. Uso de arma, heridas por arma (pistola, cuchillo u otros).	

PASO 3. PREGUNTAR PARA VALORACIÓN DEL RIESGO

Marque con una X en donde corresponde ("sí" o "no"). Los números en cada casilla de respuesta son los puntajes de cada pregunta. Si la mujer no sabe qué responder, repregunte. Si finalmente ella no tiene información para responder, deje la pregunta correspondiente sin marcar.

En las siguientes preguntas, "Él" se refiere a su esposo; conviviente; pareja sexual sin hijos; enamorado o novio que no es pareja sexual, ex esposo, ex conviviente, ex enamorado, o padre de su hijo pero que no han vivido juntos.

Dígale lo siguiente a la víctima: "Ahora le voy a hacer una serie de preguntas. Por favor, responda 'sí' o 'no' según corresponda. Le agradezco su sinceridad"

	SÍ	NO
1. ¿En el último año, la violencia física contra usted ha aumentado en gravedad o frecuencia?	1	0
2. ¿Él tiene algún arma o podría conseguir un arma con facilidad? (pistola, cuchillo, machete, u otros)	5	0
2a. ¿Han vivido juntos durante el último año? [si dice NO, pasar a pregunta 4]		
3. Usted me dice que han vivido juntos en el último año. ¿Siguen viviendo juntos o lo ha dejado? [Si siguen viviendo juntos marcar SI; si luego de vivir juntos lo ha dejado marcar NO]	0	4
4. ¿Actualmente, él tiene trabajo estable? [si ella no sabe, no marcar nada]	0	4
5. ¿Alguna vez él ha usado o la ha amenazado con un arma (pistola, cuchillo, machete u otros)?	3	0
5a. Si su respuesta fue "SI", ¿fue con una pistola o cuchillo?: _____		
6. ¿La ha amenazado con matarla?	3	0
7. ¿Alguna vez usted lo denunció por violencia familiar (porque él le pegó) ante la comisaría, fiscalía, juzgado o ante alguna autoridad comunal?	3	0
8. ¿Él la ha obligado alguna vez a tener relaciones sexuales?	2	0
9. ¿Él ha intentado ahorcarla?	2	0
10. ¿Él consume drogas? Por ejemplo, como la marihuana, pasta básica, cocaína u otras.	1	0
11. ¿Él es alcohólico o tiene problemas con el alcohol (trago o licor)?	1	0
12. ¿Le controla la mayoría o todas sus actividades diarias? Por ejemplo, no le deja que vea a sus familiares o amistades, le controla cuánto dinero puede gastar, etc.	1	0
12a. Si él trata de controlarla pero ella no lo permite, márkelo aquí: _____		
13. ¿Él se pone celoso de forma constante y violenta? Por ejemplo, le dice: "si no eres mía, no serás de nadie" u otras similares.	1	0
14. ¿Cuándo usted estuvo embarazada, alguna vez él la golpeó?	1	0
15. ¿Alguna vez él ha amenazado o ha intentado suicidarse?	1	0
16. ¿Él la ha amenazado con hacerle daño a sus hijos?	1	0
17. ¿Cree que él es capaz de matarla?	1	0
18. ¿Él realiza alguna de las siguientes acciones?: La llama insistentemente, le deja mensajes en su teléfono o en redes sociales o destruye sus cosas (celular, ropa u otro).	1	0
19. ¿Alguna vez usted ha intentado o ha amenazado con quitarse la vida?	1	0
Sumatoria de puntaje (0-37)		



MARCAR NIVEL DE RIESGO CORRESPONDIENTE DE ACUERDO AL PUNTAJE OBTENIDO	<input type="radio"/> 0-7	Leve (riesgo variable)
	<input type="radio"/> 8-13	Moderado (riesgo en aumento)
	<input type="radio"/> 14-17	Severo 1 (severo)
	<input type="radio"/> 18-37	Severo 2 (severo extremo)

Observaciones de interés adicionales:

--

FIRMA Y SELLO DE OPERADOR/A	FIRMA DE VÍCTIMA	HUELLA DIGITAL

Remitir la ficha junto con el expediente técnico al juzgado correspondiente, para que emitan las medidas de protección pertinentes.

ANEXOS COMPLEMENTARIOS: FACTORES DE VULNERABILIDAD Y CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

FACTORES DE VULNERABILIDAD

Instrucciones: Mediante este anexo se recogen factores de vulnerabilidad que inciden en la continuidad de la violencia. Debe ser aplicada por el/la operador/a policial inmediatamente después de aplicar el instrumento de valoración del riesgo. En caso que la persona denunciante no presente la condición a la cual se refiere la pregunta de este anexo se marcará "no aplica". Cuando los factores de vulnerabilidad estén presentes en la víctima, deben ser tomados en cuenta para ampliar las medidas de protección y cautelares en la etapa de protección del proceso.

Violencia económica o patrimonial

- ¿Depende económicamente de su pareja?
() Sí () No () Compartimos gastos
- ¿Su pareja o ex pareja cumple puntualmente con atender los gastos de alimentación suyo y/o de sus hijos/as?
() Sí () No
- ¿Piensa o tuvo que interponerle una demanda de alimentos?
() Sí piensa interponer demanda² () Sí, ya interpuso demanda () No
- ¿Su pareja o expareja ha realizado o realiza acciones para apropiarse de sus bienes (casa, dinero, carro, animales, artefactos, sueldo, negocio u otros bienes)? ¿o le restringe o impide el uso de los mismos? () Sí () No () No aplica porque no tiene bienes propios

Orientación Sexual

- ¿Su pareja o expareja le ha agredido, insultado y/o excluye (discriminado) por su orientación sexual?
La víctima puede reservarse el derecho de contestar
() Sí () No () No aplica

Interculturalidad

- ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por su cosmovisión (forma de interpretar el mundo), lengua (lenguas indígenas, acento y forma de hablar una lengua), fenotipo (rasgos físicos

² El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe orientar a la víctima sobre la posibilidad de interponer una demanda por alimentos.

y/o color de piel), indumentaria (vestimenta, adornos y accesorios) e identidad étnica (pertenencia a un grupo étnico)?

- Sí. Especifique:
 - En el ámbito étnico³ de su pareja
 - En el ámbito étnico de ella
 - En cualquier otro ámbito
- No

Discapacidad

Si en la primera sección (Datos Generales) identificó que la persona no presenta discapacidad, pase a la pregunta 8.

7. ¿Su pareja o expareja le humilla o excluye (discrimina) por estar en situación de discapacidad que le impide realizar con facilidad las actividades de la vida diaria?
- Sí
 - No
 - No aplica

Embarazo (en caso de responder afirmativamente la clasificación del riesgo sube un nivel)

8. ¿Está embarazada? Sí No (si respondió "No", NO preguntar las siguientes preguntas)
9. ¿Su pareja le ha amenazado con abandonarle o su expareja le ha abandonado porque está embarazada? Sí No No aplica porque no está embarazada
10. ¿Su pareja o expareja le golpea o le ha golpeado en el vientre?
 Sí⁴ No No aplica porque no está embarazada

CARACTERÍSTICAS DE UBICACIÓN, ACTIVIDADES Y SEÑAS FÍSICAS

Instrucciones: La presente información deberá obtenerse de la víctima en forma narrativa y explicativa que sirva a la policía para identificar, ubicar al agresor y otros que considere riesgo a la víctima.

Ubicación

1. Si usted vive con el agresor, por favor reitérme su dirección y dígame algunas características de la vivienda (casa, departamento, condominio, edificio familiar, color, piso, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) para poder ubicarla.

2. ¿Usted conoce dónde vive el denunciado? Si es así, dígame la dirección y algunas características de esa vivienda (color, piso, reja, etc.) y referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar) que permitan ubicarlo.

3. ¿El denunciado la busca en su trabajo, centro de estudio u otro lugar que frecuente? Si es así, indique las direcciones de esos lugares incluyendo sus referencias (cercanía a qué avenidas, comercios, u otros que permitan ubicar el lugar).

4. ¿En qué otro lugar se puede encontrar al denunciado? Por favor, dígame las direcciones de esos lugares, como la casa de familiares, amigos, trabajo, ex parejas, etc.

³ Espacio geográfico que ancestralmente ocupan y los nuevos espacios que estén ocupando.

⁴ El operador/a, que identifique este factor de vulnerabilidad, debe conducir a la víctima a una institución de salud.

Actividades

5. ¿El denunciado practica algún deporte violento o de peligro (artes marciales u otro)?
6. ¿El denunciado es policía, del Ejército, Fuerzas Armadas o es agente de seguridad, serenazgo o practica algún pasatiempo de riesgo?
7. ¿El denunciado tiene familiares y/o amistades que han estado en la cárcel o han tenido problemas con la ley?

SI	NO
SI	NO
SI	NO

Señas físicas

8. Describa la contextura física del denunciado (alto, corpulento, fuerte, etc.).

9. Describa las características físicas del agresor que sirvan para identificarlo, como imágenes actuales del rostro y cuerpo del presunto agresor. ¿Nos puede enseñar o entregar ahora mismo una foto actual de él?

10. ¿Sabe si el denunciado tiene algún problema de salud mental, adicciones o si sigue algún tratamiento médico para tales fines?



COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, García Martínez, Jesús Ángel, identificado con DNI N° 41372374, domiciliado en calle real N° 960, del distrito de Chilca y provincia de Huancayo, del departamento de Junín, bachiller de la Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

Nelson Raúl Caballero Flores, identificado con DNI N° 10698826, domiciliado en carretera central 22 Ullusca, del distrito de Parco y provincia Jauja, del departamento de Junín, bachiller de la facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

Ambos bachilleres nos COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de nuestra investigación titulada **FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO Y SU VALOR PROBATORIO PARA EL OTORGAMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaramos bajo juramento que nuestro trabajo de investigación es de nuestra autoría y los datos presentados son reales y hemos respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 24 octubre 2022



Bach. Jesús Ángel García Martínez
DNI N° 41372374
Cod. Mat. 981277e



Bach. Nelson Raúl Caballero Flores
DNI N° 10698826
Cod. Mat. F07562J